

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Lunes 2 de Julio de 2018

NÚM. 23

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 60 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día \$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DEMICHOACÁN

Acuerdo No. CG-377/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se resuelve sobre las solicitudes de Cancelación de los Registros de Candidatos y Candidatas de las Planillas de los Ayuntamientos de Tocumbo, postulada por el Partido Acción Nacional; La Piedad y Los Reyes, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México; Morelos, postulada por el Partido Nueva Alianza; así como Angangueo, Contepec, Jacona y Tumbiscatío, postuladas por el Partido Encuentro Social, dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

Acuerdo No. CG-381/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto del cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Acuerdo IEM-CG-278/2018, en relación a que la coalición parcial «Juntos Haremos Historia», precisara quienes integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición......

Acuerdo No. CG-382/2018.- Acuerdo que presenta la Comisión de Organización Electoral al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual, se aprueba el Modelo de Remisión y Recepción de los Paquetes Electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018......

_

13

29

41

48

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARETAN, MICHOACÁN, FORMULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE", INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO:

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;

Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:

Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local

2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;

Lineamientos para el registro de

candidatos:

Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se

deriven;

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

INE: Instituto Nacional Electoral:

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

Dirección/Directora Ejecutiva de

Administración:

Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del

Instituto Electoral de Michoacán;

Proceso Electoral: Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;

Calendario Electoral: Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

Coalición: Coalición Parcial "Por Michoacán al Frente", integrada por los Partidos Acción Nacional,

de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; y,

Partidos Políticos: Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017².

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de 112 ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave CG-262/2018³, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por la Coalición, entre los cuales, se encuentran los candidatos de la planilla del Ayuntamiento de Taretan, Michoacán.

QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN POR CAUSA DE FALLECIMIENTO. El día 14 catorce de junio del año en curso, falleció el candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, por la Coalición Parcial "Por Michoacán al Frente", postulado por el Partido Acción Nacional integrante de dicha alianza, quedando acéfala la posición de Presidente Municipal.

Por lo anterior, mediante escrito de 17 diecisiete de junio del presente año, recibido en este Instituto en la misma fecha, signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General, partido político postulante, solicitó a este Instituto, la sustitución siguiente:

SOLICITUE	SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO AL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARETAN, MICHOACÁN.				
cvo.	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO	CARGO	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL CIUDADANO PROPUESTO	
1.	Alejandro Chávez Zavala	Presidente Municipal	Taretan	Julio Chávez Zavala	

SEXTO. REQUERIMIENTO. Mediante acuerdo de 18 dieciocho de junio del año que transcurre, se requirió a la Coalición Parcial "Por Michoacán al Frente", para que dentro del plazo de 06 seis horas, contadas a partir de la notificación del mismo, exhibiera la documentación del ciudadano Julio Chávez Zavala⁴, consistente en la siguiente:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento.
- b) Original de la carta de no antecedentes penales (expedida a partir de enero de 2018 dos mil dieciocho).
- c) Copia legible de la credencial para votar con fotografía.
- d) Original de la constancia de residencia y vecindad efectiva por más de 02 dos años.
- e) Constancia expedida por el Registro Federal de Electores del INE, de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán.
- f) Escrito de aceptación de la candidatura.
- g) Declaratoria bajo protesta de decir verdad conforme al anexo 2 del acuerdo IEM-CG-66/2018.
- h) Declaratoria bajo protesta de decir verdad conforme al anexo 3 del acuerdo IEM-CG-66/2018.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO. A través de escrito de 19 diecinueve de junio del año en curso, recibido en este Instituto en la misma fecha, signado por el partido político postulante, a través del Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General, con la autorización de los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano) integrantes de la Coalición " Por Michoacán al Frente", se dio cumplimiento al requerimiento descrito en el antecedente que precede, exhibiendo la documentación pertinente para tal efecto,

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Çalendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

⁴ Descrito en el cuadro esquemático del antecedente *QUINTO* del presente acuerdo.

así como la copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el 16 dieciséis de junio del año 2018 dos mil dieciocho, mediante la cual se aprobó la sustitución al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, designándose al ciudadano Julio Chávez Zavala; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XXII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- b) Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- d) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- e) Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- f) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de método, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,

II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
[...]

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o Coalición **deberá contener lo siguiente**:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o Coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la Coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

ARTÍCULO 191. Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Lo resaltado es propio.

IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;
- II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,
- III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.

Lo resaltado es propio.

VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la V, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de
		derectios	Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber	Acta de nacimiento certificada

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁵
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁶ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁷ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley	El Consejero Presidente y los	de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede Escrito que contenga declaratoria bajo
0.	General.	Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su	protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ⁸

⁵ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

6 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

^{7 90} noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		encargo	
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
		Requisitos Adicionales	_
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación
			expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN.

I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018⁹, así como el Calendario Electoral¹⁰, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho**; periodo en el cual, la Coalición solicitó el registro de candidaturas de la planilla del Ayuntamiento de Taretan, Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente *CUARTO*.

II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TARETAN, MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de la planilla del Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, presentada por la Coalición, mediante acuerdo CG-262/2018¹¹, la misma quedó integrada de la siguiente manera:

INTEG	INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TARETAN, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE"			
Cvo.	Cvo. CARGO NOMBRE COMPLETO			
1 Presidencia Municipal Alejandro Chávez Zavala				

⁹ Descritas en el antecedente *TERCERO* del presente acuerdo.

¹⁰ Descrito en el antecedente *PRIMERO* del presente acuerdo.

¹¹Descrito en el antecedente *CUARTO* del presente acuerdo.

2	Sindicatura propietaria	América Chávez Tapia
3	Sindicatura suplente	Ma. Teresa Gómez Contreras
4	Regiduría propietaria F1	Alfonso Janitzio Chávez Andrade
5	Regiduría suplente F1	Ireneo Tapia Navarro
6	Regiduría propietario F2	Emma Maldonado Ramos
7	Regiduría suplente F2	Elvira Álvarez Bustos ¹²
8	Regiduría propietario F3	Irving Guzmán Cortes
9	Regiduría suplente F3	Filiberto Álvarez García
10	Regiduría propietario F4	María De Jesús Ramírez Barriga
11	Regiduría suplente F4	Mireya López Mares

III. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.

A través de escrito de 17 diecisiete de junio del presente año, recibido en este Instituto en la misma fecha, signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, la sustitución descrita en el antecedente *QUINTO* del presente acuerdo, con la autorización de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano integrantes de la Coalición "Por Michoacán al Frente".

IV. REQUERIMIENTO.

Mediante acuerdo de 18 dieciocho de junio del año que transcurre, se requirió a la Coalición Parcial "Por Michoacán al Frente", para que dentro del plazo de 06 seis horas, contadas a partir de la notificación del mismo, exhibiera la documentación del ciudadano Julio Chávez Zavala, en cuanto ciudadano propuesto al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Taretan, Michoacán.

Por lo que, a través de escrito de 19 diecinueve del mismo mes y año, se dio cumplimiento al requerimiento descrito en el párrafo que antecede, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de la candidatura de mérito, así como la aceptación de la misma.

Lo anterior, acorde con lo descrito en los antecedentes SEXTO y SÉPTIMO del presente acuerdo.

V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARETAN, MICHOACÁN, POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

La Coalición exhibió en relación con la candidatura a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, el documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de su candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, propuesto por el órgano de dirección partidista que postula, acorde con lo señalado en el antecedente *SÉPTIMO* del presente acuerdo.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

La Coalición presentó la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la persona que se propone como candidato a Presidente Municipal de la planilla del Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando *CUARTO*, fracción VI, del presente acuerdo.

VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

La Coalición presentó los documentos relativos a la aceptación de la candidatura de la persona que se propone como Presidente Municipal de la planilla del Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando *CUARTO*, fracciones III y VI, del presente acuerdo.

¹² Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de 29 veintinueve de mayo del año que transcurre, identificada bajo la clave IEM-CG-320/2018, se aprobó la sustitución de la candidata María del Pilar Vieira César por Elvira Álvarez Bustos respecto al cargo de candidato a Regidor Suplente de la Segunda Fórmula del Ayuntamiento de Taretan, Michoacán.

En consecuencia, se aprueba la sustitución del candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, Michoacán, formulada por la Coalición, para contender en las elecciones que se llevarán a cabo el 01 uno de julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARETAN, MICHOACÁN, FORMULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE", INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de la candidatura a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, postulada por la Coalición, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución del candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, postulada por la Coalición, para contender en las elecciones que se llevarán a cabo el 01 uno de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformada la misma en los términos siguientes:

RECON	RECONFIGURACIÓN DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TARETAN, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE"			
Cvo.	Cvo. CARGO NOMBRE COMPLETO			
1	Presidencia Municipal	Julio Chávez Zavala		
2	Sindicatura propietaria	América Chávez Tapia		
3	Sindicatura suplente	Ma. Teresa Gómez Contreras		
4	Regiduría propietaria F1	Alfonso Janitzio Chávez Andrade		
5	Regiduría suplente F1	Ireneo Tapia Navarro		
6	Regiduría propietario F2	Emma Maldonado Ramos		
7	Regiduría suplente F2	Elvira Álvarez Bustos		
8	Regiduría propietario F3	Irving Guzmán Cortes		
9	Regiduría suplente F3	Filiberto Álvarez García		
10	Regiduría propietario F4	María De Jesús Ramírez Barriga		
11	Regiduría suplente F4	Mireya López Mares		

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a la sustitución de la candidatura a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la sustitución de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifiquese el presente acuerdo al Comité Municipal de Taretan, de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE.

OPIA SIN VALOR LEGAL.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos, de encontrarse presentes su respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 21 veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (Firmado) ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TOCUMBO, POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LA PIEDAD Y LOS REYES, POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; MORELOS, POSTULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA; ASÍ COMO ANGANGUEO, CONTEPEC, JACONA Y TUMBISCATÍO, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO:

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

INE: Instituto Nacional Electoral;

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

Dirección/Directora Ejecutiva de

Administración:

Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del

Instituto Electoral de Michoacán;

Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y

Partido Encuentro Social;

Planillas de Ayuntamiento: Planillas de los Ayuntamientos de La Piedad y Los Reyes, postuladas por el Partido

Verde Ecologista de México; Morelos, postulada por el Partido Nueva Alianza; así como Angangueo, Contepec, Jacona y Tumbiscatío, postuladas por el Partido Encuentro

Social;

Proceso Electoral: Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018:

Calendario Electoral: Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; y,

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Periódico Oficial:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017².

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 01 uno de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de 112 ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el 01 uno de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDOS POR LOS QUE SE APROBARON LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió los acuerdos CG-253/2018³, CG-257/2018⁴, CG-259/2018⁵, CG-261/2018⁶ mediante los cuales se aprobaron los registros de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores, presentados por los Partidos Políticos, para integrar las Planillas de Ayuntamientos, respectivamente, en el Estado de Michoacán, las cuales se encuentran conformadas de la siguiente manera:

I. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Tocumbo	Presidencia Municipal	Lizbeth Andrade Godínez
2.	Tocumbo	Sindicatura Propietario	Jaime Cervantes Rodiles
3.	Tocumbo	Sindicatura Suplente	Nicanor Maciel Pulido
4.	Tocumbo	Regiduría Propietaria F1	Gricelda Escalera Villanueva
5.	Tocumbo	Regiduría Suplente F1	Yolanda Andrade Alcázar
6.	Tocumbo	Regiduría Propietario F2	José Cavazos Arroyo
7.	Tocumbo	Regiduría Suplente F2	Omar Gutiérrez Toscano
8.	Tocumbo	Regiduría Propietaria F3	Rosalba Deyanira Sanches Fabián
9.	Tocumbo	Regiduría Suplente F3	Carmen Magaña Espinoza
10.	Tocumbo	Regiduría Propietario F4	Uriel Andrade Sánchez
11.	Tocumbo	Regiduría Suplente F4	Mario Humberto Andrade Malfavon

II. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
12.	La Piedad	Presidencia Municipal	Carmen Elena Mares Zambrano
13.	La Piedad	Sindicatura Propietario	Ernesto Zambrano Ramírez
14.	La Piedad	Sindicatura Suplente	Luis Alejandro Gallegos Saavedra
15.	La Piedad	Regiduría Propietaria F1	Ana Karen Solorio Martínez
16.	La Piedad	Regiduría Suplente F1	Diana Karina Rizo Ramírez
17.	La Piedad	Regiduría Propietario F2	Cesar Isaac Tafoya Hernández
18.	La Piedad	Regiduría Suplente F2	Jesús Heriberto Saavedra Núñez
19.	La Piedad	Regiduría Propietaria F3	Laura Nayely Herrera Navarrete
20.	La Piedad	Regiduría Suplente F3	Perla Susana Castillo Hernández
21.	La Piedad	Regiduría Propietario F4	Miguel Ángel Corona Torres
22.	La Piedad	Regiduría Suplente F4	Luis Edmundo De La Mora Castañeda
23.	La Piedad	Regiduría Propietaria F5	Maricela Figueroa Vargas
24.	La Piedad	Regiduría Suplente F5	Guadalupe Cristina Méndez Flores
25.	La Piedad	Regiduría Propietario F6	Felipe López García

³ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

⁴ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

⁵ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

⁶ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

-2
-52
도
8
æ
2
-25
78
33
E
36
Per
-
F
a
1
೯೯
-
-35
Ę
7
-25
90
32
3
3
.0
25
5
:31
27.
ъ.
- 59
100
_
5
3
76
~
~
ce de
2
c
a
190
2
9
(원
- 22
8
ಿ
œ
-2
-
7
4
75
S.
a
5
-8
-3
2
ż
ł
ď.

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
26.	La Piedad	Regiduría Suplente F6	Ulises Héctor Hernández Saavedra
27.	La Piedad	Regiduría Propietaria F7	Martha Leticia Méndez Flores
28.	La Piedad	Regiduría Suplente F7	Juana Zambrano Ramírez

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Los Reyes	Presidencia Municipal	María De Lourdes Godínez Espinosa
2.	Los Reyes	Sindicatura Propietario	J. Refugio Monroy Martínez
3.	Los Reyes	Sindicatura Suplente	Salvador Oseguera Vargas
4.	Los Reyes	Regiduría Propietaria F1	Jessica Janeth Betancourt Melgoza
5.	Los Reyes	Regiduría Suplente F1	Claudia Andrea Pulido Godínez
6.	Los Reyes	Regiduría Propietario F2	Fidel Ávila Fonseca
7.	Los Reyes	Regiduría Suplente F2	Jaime Emmanuel Aparicio Calderón
8.	Los Reyes	Regiduría Propietaria F3	Martha Churape Arreola
9.	Los Reyes	Regiduría Suplente F3	Rocio Reyes Arredondo
10.	Los Reyes	Regiduría Propietario F4	J. Jesús Reyes Cervantes
11.	Los Reyes	Regiduría Suplente F4	Iván Mares Torres
12.	Los Reyes	Regiduría Propietaria F5	Araceli Pulido Gutiérrez
13.	Los Reyes	Regiduría Suplente F5	Luz Adriana González Valencia
14.	Los Reyes	Regiduría Propietario F6	Oscar Oswaldo Torres Osorio
15.	Los Reyes	Regiduría Suplente F6	Adalberto Ayala Andrade

III. PARTIDO NUEVA ALIANZA

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Morelos	Presidencia Municipal	Hilda Ayala Cisneros
2.	Morelos	Sindicatura Propietario	Homero Villicaña Mendoza
3.	Morelos	Sindicatura Suplente	Mario Rodolfo Beirana Méndez
4.	Morelos	Regiduría Propietaria F1	Erika Villicaña Mendoza
5.	Morelos	Regiduría Suplente F1	María Guadalupe Hernández Méndez
6.	Morelos	Regiduría Propietario F2	Ramón Coria Espino
7.	Morelos	Regiduría Suplente F2	Sergio Arévalo Coria
8.	Morelos	Regiduría Propietaria F3	Alma Delia Coria Magaña
9.	Morelos	Regiduría Suplente F3	Lidubina Araceli González Ramírez
10.	Morelos	Regiduría Propietario F4	Vicente Armenta Torres
11.	Morelos	Regiduría Suplente F4	José Guerrero Hernández

IV. PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Angangueo	Presidencia Municipal	Ana Karen Colín Martínez
2.	Angangueo	Sindicatura Propietario	Pablo García Mendoza
3.	Angangueo	Sindicatura Suplente	Karla Esmeralda Quiroz Esquivel
4.	Angangueo	Regiduría Propietaria F1	Érica Fernández Granados
5.	Angangueo	Regiduría Suplente F1	Ma. Trinidad Castelo Hernández
6.	Angangueo	Regiduría Propietario F2	Víctor Hugo García Gutiérrez
7.	Angangueo	Regiduría Suplente F2	José Alberto González Martínez
8.	Angangueo	Regiduría Propietaria F3	Grecia Argueta Rivera
9.	Angangueo	Regiduría Suplente F3	Josefina Elizabeth Salazar Medina
10.	Angangueo	Regiduría Propietario F4	Santos Trejo Dávila
11.	Angangueo	Regiduría Suplente F4	José Antonio Segundo Martínez

cvo.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Contepec	Presidencia Municipal	Alondra Díaz Nava
2.	Contepec	Sindicatura Propietario	José Alfonso Vega Tena

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
3.	Contepec	Sindicatura Suplente	María del Socorro Rosales García
4.	Contepec	Regiduría Propietaria F1	Marisol Hernández Bermúdez
5.	Contepec	Regiduría Suplente F1	María Guadarrama Saucedo
6.	Contepec	Regiduría Propietario F2	Joel San Agustín Doroteo
7.	Contepec	Regiduría Suplente F2	Raúl Casimiro García
8.	Contepec	Regiduría Propietaria F3	Sonia Ortega Retana
9.	Contepec	Regiduría Suplente F3	Sara Salazar Retana
10.	Contepec	Regiduría Propietario F4	Francisco Ruiz Serrano
11.	Contepec	Regiduría Suplente F4	José Alfredo Osornio Rivera

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Jacona	Presidencia Municipal	Luz Adriana Vidales López
2.	Jacona	Sindicatura Propietario	Porfirio Domínguez Ávila
3.	Jacona	Sindicatura Suplente	Pabla Alvarado López
4.	Jacona	Regiduría Propietaria F1	Estela Peña Hurtado
5.	Jacona	Regiduría Suplente F1	Ana Isabel González Vega
6.	Jacona	Regiduría Propietario F2	Manuel Torres González
7.	Jacona	Regiduría Suplente F2	José Jesús Jiménez Nambo
8.	Jacona	Regiduría Propietaria F3	Laura Edith Medina Romero
9.	Jacona	Regiduría Suplente F3	Flor Govea Valdovinos
10.	Jacona	Regiduría Propietario F4	Martin López Munguía
11.	Jacona	Regiduría Suplente F4	Marco Aurelio Medina Romero
12.	Jacona	Regiduría Propietaria F5	María Guadalupe Orozco Rendón
13.	Jacona	Regiduría Suplente F5	Nanzy Lizbeth Torres Garibay
14.	Jacona	Regiduría Propietario F6	Jorge Alberto Torres Garibay
15.	Jacona	Regiduría Suplente F6	José Roberto Govea Valdovinos

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Tumbiscatío	Presidencia Municipal	Israel Madrigal Ceja
2.	Tumbiscatío	Sindicatura Propietario	Silvia Esquivel Capi
3.	Tumbiscatío	Sindicatura Suplente	Rosa Isela Chávez Palominos
4.	Tumbiscatío	Regiduría Propietaria F1	Silvestre Pérez Valencia
5.	Tumbiscatío	Regiduría Suplente F1	Noel Tapia Farías
6.	Tumbiscatío	Regiduría Propietario F2	Bacilia Campos Díaz
7.	Tumbiscatío	Regiduría Suplente F2	Maricela Álvarez Alcázar
8.	Tumbiscatío	Regiduría Propietaria F3	Abraham Sánchez Ambriz
9.	Tumbiscatío	Regiduría Suplente F3	Ignacio Estrada Cortez
10.	Tumbiscatío	Regiduría Propietario F4	Marialy Yaret Soto Bucio
11.	Tumbiscatío	Regiduría Suplente F4	Leticia Medina Pacheco

QUINTO. ESCRITOS DE RENUNCIA DE CANDIDATOS. Mediante escritos signados por diversos candidatos a integrar las Planillas de Ayuntamientos, respectivamente, exhibieron ante este Instituto su renuncia a la candidatura correspondiente.

Asimismo, a través de diversas actas de ratificación, expedidas por el Secretario Ejecutivo, los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que las y los mismos, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes, conforme al siguiente cuadro esquemático:

Cvo.	Instituto Político	Nombre del Candidato	Ayuntamiento	Cargo	Presentación de renuncia	Ratificación de renuncia
1.	Partido Verde Ecologista de México	Carmen Elena Mares Zambrano	La Piedad	Presidencia Municipal	31-05-2018	Acta de Ratificación 31-05-2018

Cvo.	Instituto Político	Nombre del Candidato	Ayuntamiento	Cargo	Presentación de renuncia	Ratificación de renuncia
2.	Partido Verde Ecologista de México	María de Lourdes Godínez Espinosa	Los Reyes	Presidencia Municipal	01-06-2018	Acta de Ratificación 01-06-2018
3.	Partido Nueva Alianza	Hilda Ayala Cisneros	Morelos	Presidencia Municipal	24-05-2018	Acta de Ratificación 24-05-2018
4.	Partido Encuentro Social	Ana Karen Colín Martínez	Angangueo	Presidencia Municipal	14-05-2018	Acta de Ratificación 10-06-2018
5.	Partido Encuentro Social	Alondra Díaz Nava	Contepec	Presidencia Municipal	03-06-2018	Acta de ratificación 11-06-2018
6.	Partido Encuentro Social	José Alfonso Vega Tena	Contepec	Sindicatura Propietario	28-05-2018	Acta de ratificación 28-05-2018
7.	Partido Encuentro Social	Luz Adriana Vidales López	Jacona	Presidencia Municipal	13-05-2018	Acta de ratificación 28-05-2018
8.	Partido Encuentro Social	Porfirio Domínguez Ávila	Jacona	Sindicatura Propietario	13-05-2018	Acta de ratificación 28-05-2018
9.	Partido Encuentro Social	Israel Madrigal Ceja	Tumbiscatío	Presidencia Municipal	07-05-2018	Acta de ratificación 07-05-2018

SEXTO. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ANGANGUEO, CONTEPEC, JACONA Y TUMBISCATÍO, MICHOACÁN POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL. Mediante escrito de 04 cuatro de mayo del año que transcurre, presentado en la misma data en este Instituto, signado por el Representante Propietario del Partido Encuentro Social acreditado ante el Consejo General, solicitó la cancelación de registro de las y los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Angangueo, Contepec, Jacona y Tumbiscatío, Michoacán, para el Proceso Electoral.

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ENTRE OTRAS, POSTULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA. Mediante oficio NAREP21/18, de 05 cinco de junio del año que transcurre, presentado en la misma data en este Instituto, signado por el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo General, solicitó la cancelación de registro de las y los candidatos de las planillas del Ayuntamiento de Morelos, Michoacán, entre otros, para el Proceso Electoral.

OCTAVO. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PIEDAD Y LOS REYES, ENTRE OTRAS, POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. Mediante oficio CEE/PVEM/SPE/034/2018, de 07 siete de junio del año que transcurre, presentado en la misma data en este Instituto, signado por el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo General, solicitó la cancelación de registro de las y los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de La Piedad y Los Reyes, entre otras, para el Proceso Electoral.

NOVENO. ESCRITOS DE RENUNCIA Y RATIFICACIONES DE LOS CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE TOCUMBO, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO REQUERIMIENTO. Mediante escritos de 08 ocho de junio del año 2018 dos mil dieciocho, presentados en el Comité Municipal de Tocumbo, el día 11 once del mismo mes y año, signados por las y los candidatos a integrar la planilla del Ayuntamiento de Tocumbo, Michoacán, exhibieron su renuncia a la candidatura correspondiente.

Asimismo, a través de diversas actas de ratificación de 11 de junio del año que transcurre, expedidas por el Secretario del Comité Municipal de Tocumbo de este Instituto, se hizo constar que las y los candidatos de mérito, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes, conforme al siguiente cuadro esquemático:

Cvo.	Instituto Político	Nombre del Candidato	Ayuntamiento	Cargo	Presentación de renuncia	Ratificación de renuncia
1.	Partido Acción Nacional	Lizbeth Andrade Godínez	Tocumbo	Presidencia Municipal	11-06-2018	Acta de Ratificación 11-06-2018
2.	Partido Acción Nacional	Jaime Cervantes Rodiles	Tocumbo	Sindicatura Propietario	11-06-2018	Acta de Ratificación 11-06-2018
3.	Partido Acción Nacional	Nicanor Maciel Pulido	Tocumbo	Sindicatura Suplente	11-06-2018	Acta de Ratificación 11-06-2018
4.	Partido Acción Nacional	Gricelda Escalera Villanueva	Tocumbo	Regiduría Propietaria F1	11-06-2018	Acta de Ratificación 11-06-2018
5.	Partido Acción Nacional	Yolanda Andrade Alcázar	Tocumbo	Regiduría Suplente F1	11-06-2018	Acta de Ratificación 11-06-2018
6.	Partido Acción Nacional	José Cavazos Arroyo	Tocumbo	Regiduría Propietario F2	11-06-2018	Acta de Ratificación 11-06-2018
7.	Partido Acción Nacional	Omar Gutiérrez Toscano	Tocumbo	Regiduría Suplente F2	11-06-2018	Acta de Ratificación 11-06-2018
8.	Partido Acción Nacional	Rosalba Deyanira Sanches Fabián	Tocumbo	Regiduría Propietaria F3	11-06-2018	Acta de Ratificación 11-06-2018
9.	Partido Acción Nacional	Carmen Magaña Espinoza	Tocumbo	Regiduría Suplente F3	11-06-2018	Acta de Ratificación 11-06-2018
10.	Partido Acción Nacional	Uriel Andrade Sánchez	Tocumbo	Regiduría Propietario F4	11-06-2018	Acta de Ratificación 11-06-2018
11.	Partido Acción Nacional	Mario Humberto Andrade Malfavon	Tocumbo	Regiduría Suplente F4	11-06-2018	Acta de Ratificación 11-06-2018

Por lo que, mediante proveído de 15 quince de junio del año que transcurre, dictado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se dio vista al Partido Acción Nacional, a efecto de que dentro del plazo de 12 doce horas, contadas a partir de la notificación del acuerdo de mérito, manifestará por escrito lo que a sus intereses conviniera, en relación con los aludidos escritos de renuncia, así como sus respectivas ratificaciones, sin que hubiese formulado manifestación alguna.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

Versión digital de consulta, carece de valor legal (articulo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXII, y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- b) Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- d) Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- e) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

Al respecto, derivado de la atribución que tiene Consejo General para registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos, se advierte que implícitamente también la tiene para conocer sobre las solicitudes de sustitución y cancelación de registro de candidaturas, tal como es el caso que nos ocupa.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LA CANCELACIÓN DE CANDIDATURAS.

I. CÓDIGO ELECTORAL

Que artículo 191, del Código Electoral, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 191. Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

En el caso de las candidaturas independientes no procede la sustitución; los efectos de la renuncia es la no participación en la contienda.

Lo resaltado es propio.

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PIEDAD Y LOS REYES, POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; MORELOS, POSTULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA; ASÍ COMO ANGANGUEO, CONTEPEC, JACONA Y TUMBISCATÍO, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Mediante escritos signados por diversos candidatos a integrar las Planillas de Ayuntamientos, exhibieron ante este Instituto su renuncia a la candidatura correspondiente.

Asimismo, a través de diversas actas de ratificación, expedidas por el Secretario Ejecutivo, los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que las y los mismos, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

En ese contexto, al momento de analizar si los Partidos Políticos cumplieron o no con los requisitos para realizar la cancelación de las candidaturas a integrar las Planillas de Ayuntamientos, es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

Primeramente, es oportuno señalar que acorde con el artículo 191, párrafo tercero, del Código Electoral, se desprende el siguiente supuesto:

a) Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General.

Ahora bien, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Al respecto, el artículo 85, incisos a) y b), del Código Electoral, establece que son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución General, la Constitución Local y el Código Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como en las elecciones conforme a la normativa aplicable; también es facultad de los partidos políticos sustituirlos siempre que exista causa jurídicamente justificada; por lo que implícitamente también tienen derecho para solicitar la cancelación de registro de candidaturas, tal como es el caso que nos ocupa.

Sirve de orientación la Tesis XXXIX/2007, emitida por la Sala Superior mediante Sesión Pública celebrada el 31 treinta y uno de octubre de 2017 dos mil diecisiete, intitulada: "CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PLANILLA. EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE PUEDE SOLICITARLA, POR RENUNCIA DE UN NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HAGA INVIABLE SU SUBSISTENCIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA)", misma que se transcribe a continuación:

CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PLANILLA. EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE PUEDE SOLICITARLA, POR RENUNCIA DE UN NÚMERO DE CANDIDATOS OUE HAGA INVIABLE SU SUBSISTENCIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- Conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, base B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; por su parte, el artículo 136 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, prevé que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, entre estos, a los ayuntamientos del Estado; también es facultad de los partidos políticos sustituirlos siempre que exista causa jurídicamente justificada. En este contexto, si ante la renuncia de un número de integrantes de una planilla de candidatos para un ayuntamiento que haga inviable su subsistencia, el partido político postulante decide no substituirlos sino cancelar el registro correspondiente; resulta evidente que el instituto político renuncia a su derecho de participar con candidatos propios en la correspondiente elección, siendo congruente con el principio de legalidad la actuación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, al determinar la cancelación del registro de la planilla de candidatos a petición del partido político postulante.

Lo resaltado es propio.

De manera que, a efecto de hacer valer el derecho de mérito, los Partidos Políticos solicitaron la cancelación de registro de las Planillas de Ayuntamiento, tal como se describe en los antecedentes *SEXTO* al *OCTAVO* del presente acuerdo, en virtud de las renuncias exhibidas ante este Instituto por parte de sus candidatos respectivos.

De ahí que, para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales del candidato que participe en su elección; por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permita tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Derivado de lo anterior, a través de las actas de ratificación descritas en el cuadro esquemático del antecedente *QUINTO* del presente acuerdo, levantadas por el Secretario Ejecutivo, los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, se hizo constar que los aludidos candidatos y candidatas, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos respectivos.

Al respecto, sirve de sustento la Jurisprudencia 39/2015, emitida por la Sala Superior mediante Sesión Pública celebrada el 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, intitulada "RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD", misma que se transcribe a continuación:

"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de

renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo."

Lo resaltado es propio.

En ese orden de ideas, mediante proveídos de 12 doce de junio del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en vía de garantía de audiencia, ordenó dar vista de los escritos de renuncia y ratificaciones de las y los candidatos referidos en el cuadro esquemático del antecedente *QUINTO* del presente acuerdo al resto de los integrantes de las Planillas de Ayuntamiento, respectivamente, para que dentro del plazo de 08 ocho horas, manifestaran por escrito lo que a sus intereses conviniera, sin que hubiesen exhibido sus respectivas renuncias ni realizado manifestación alguna.

Por lo que, acorde con lo antes vertido, se emiten las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal establece que son derechos del ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, también lo es que dichas disposiciones permiten apreciar que para el ejercicio de este derecho se pueden imponer diversas condiciones, pues debe cumplirse con los requisitos y no ubicarse en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en la normativa constitucional y legal, pues de lo contrario no se podría ejercer el mismo.

Igualmente, el artículo 1°, párrafo primero, de la Constitución Federal, dispone que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales ratificados por el estado mexicano, y que su ejercicio no podrá restringirse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Del mismo modo, el artículo 114, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, dispone que cada Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la Ley determine; asimismo, se introducirá el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos.

A su vez, el artículo 14, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, establece que los Ayuntamientos se integrarán con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;
- II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,
- III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Por consiguiente, el criterio emitido por la Sala Toluca, en los Juicios de Revisión Constitucional ST-JRC-75/2018 Y SU ACUMULADO ST-JRC-76/2018⁷, establece lo siguiente:

"...como se ha referido, ante la situación de que un ente político no presente las planillas de forma que se postule a una persona para cada cargo en propietario y suplente, dicha situación es dispensable, en tanto no afecta algún derecho, principio o valor constitucional, por lo que la responsable puede proceder al registro correspondiente.

Así, es dable concluir que, tal como lo valoro la responsable, la postulación por parte de un partido político de planillas incompletas, no puede traer como consecuencia que la autoridad administrativa niegue el registro a toda la planilla, siempre y cuando no falte un número considerable de sus integrantes, a la postre, podría generar un funcionamiento deficientes en la que (sic) integración del ayuntamiento, lo cual, en la especie, no acontece."

Lo que demuestra que acorde con el artículo 114 de la Constitución Local y 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el esquema de conformación y funcionamiento del Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un cuerpo de regidores y un Síndico, destacándose que por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

De ahí que, la normativa electoral de referencia, no contempla la figura de Presidente Municipal suplente para la integración de los Ayuntamientos en el Estado de Michoacán; por el contrario, las entidades federativas de Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, entre otras, si contemplan dicha figura jurídica en sus normativas locales.

Juicios de Revisión Constitucional, promovidos por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, respectivamente, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México con clave RA/24/2018.

Lo cual implica que ante las renuncias de los candidatos a Presidente Municipal de las Planillas de Ayuntamiento, se queda acéfala dicha candidatura al no existir un candidato suplente que pudiera ocupar dicho cargo, atendiendo a que los cargos de suplente únicamente aplican al síndico y regidores en todas sus fórmulas.

En ese sentido, es que a la postre, la falta de candidato al cargo de Presidente Municipal, atendiendo a la naturaleza descrita de dicho cargo, podría generar la inviabilidad de las Planillas de Ayuntamiento; por lo que no se estaría en las condiciones de ser instalados dichos Ayuntamientos e iniciar sus funciones en caso de que obtuvieran la mayor votación en la contienda electoral a desarrollarse el 01 uno de julio de 2018 dos mil dieciocho, conforme a lo establecido en la Constitución Local, Código Electoral y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Aunado a lo anterior, no hay que perder de vista que este Instituto es de carácter administrativo, es decir, en todo momento debe observar el principio de legalidad, el cual señala que las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general.

Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo; pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes⁸.

Lo anterior, se resalta ya que de conformidad con el artículo 190 del Código Electoral, los registros de planillas de candidatos para contender a los Ayuntamientos del Estado que se lleven a cabo por este Consejo General, deberán estar integradas de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, es decir, contar con una estructura mínima, conformada por un candidato a presidente municipal, una sindicatura y un cuerpo de regidores integrado por propietarios y suplentes, sin la cual no se estaría en condiciones de aprobarse el registro respectivo.

Esto es así, ya que si no existiera la integración completa del Ayuntamiento descrita en el párrafo que antecede, se imposibilitaría que las y los candidatos accedieran al cargo respectivo a efecto de cumplir cabalmente con las atribuciones otorgadas constitucional y legalmente para dicho efecto; aunado a la falta de certeza legal que se ocasionaría al permitir el registro de una planilla de candidatos ante la ausencia del candidato a Presidente Municipal, ya que la ciudadanía no podría conocer quien realmente llevaría a cabo las funciones de gobierno a nivel municipal, dado que la integración estaría conformada por el síndico y los regidores propuestos, pero tendrían la incertidumbre de quien encabezaría dicha planilla en caso de fuera electa.

Lo anterior, tomando en consideración la relevancia que reviste el cargo de Presidente Municipal tal como lo refiere la ley Orgánica Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal; por lo tanto, es el encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad que corresponda.

A mayor abundamiento, como ya se señaló con antelación, los Partidos Políticos hicieron valer su derecho de solicitar ante este Instituto la cancelación de las Planillas de Ayuntamiento, a través del cual renuncian a su derecho de participar con candidatos propios en la elección a desarrollarse el 01 uno de julio del año 2018 dos mil dieciocho, dentro del Proceso Electoral.

De igual modo, con independencia de las renuncias hechas valer por los candidatos a Presidentes Municipales y Síndicos Propietarios, en su caso, se debe considerar la cancelación del registro de las Planillas de Ayuntamiento, acorde con las renuncias de mérito; ello atendiendo a lo resuelto por la Sala Regional Toluca en los Juicios de Revisión Constitucional ST-JRC-75/2018 Y SU ACUMULADO

ST-JRC-76/2018⁹.

Ahora bien, de la resolución de los Juicios de Revisión en cita, la Sala Regional Toluca establece en su parte conducente lo siguiente:

"... es dable concluir que, tal como lo valoró la responsable, la postulación por parte de un partido político de planillas incompletas, no puede traer como consecuencia que la autoridad administrativa niegue el registro a toda la planilla, siempre y cuando no afecte un número considerable de sus integrantes, a la postre, podría generar un funcionamiento deficiente en la integración del ayuntamiento..."

Lo resaltado es propio.

⁸ Tesis: 2005766. IV.2o.A.51 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 2239.

⁹ Juicios de Revisión Constitucional, promovidos por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, respectivamente, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México con clave RA/24/2018.

De lo anterior se desprende que la determinación de la Sala Regional Toluca es precisa en establecer que es viable el registro de planillas incompletas siempre y cuando no afecte un número considerable de sus integrantes, mismo que a la postre, podría generar un funcionamiento deficiente en la integración del Ayuntamiento; por lo que, en el caso que nos ocupa, dichas planillas de Ayuntamiento, quedarían integradas de la siguiente manera:

I. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

cvo.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	La Piedad	Presidencia Municipal	
2.	La Piedad	Sindicatura Propietario	Ernesto Zambrano Ramírez
3.	La Piedad	Sindicatura Suplente	Luis Alejandro Gallegos Saavedra
4.	La Piedad	Regiduría Propietaria F1	Ana Karen Solorio Martínez
5.	La Piedad	Regiduría Suplente F1	Diana Karina Rizo Ramírez
6.	La Piedad	Regiduría Propietario F2	Cesar Isaac Tafoya Hernández
7.	La Piedad	Regiduría Suplente F2	Jesús Heriberto Saavedra Núñez
8.	La Piedad	Regiduría Propietaria F3	Laura Nayely Herrera Navarrete
9.	La Piedad	Regiduría Suplente F3	Perla Susana Castillo Hernández
10.	La Piedad	Regiduría Propietario F4	Miguel Ángel Corona Torres
11.	La Piedad	Regiduría Suplente F4	Luis Edmundo De La Mora Castañeda
12.	La Piedad	Regiduría Propietaria F5	Maricela Figueroa Vargas
13.	La Piedad	Regiduría Suplente F5	Guadalupe Cristina Méndez Flores
14.	La Piedad	Regiduría Propietario F6	Felipe López García
15.	La Piedad	Regiduría Suplente F6	Ulises Héctor Hernández Saavedra
16.	La Piedad	Regiduría Propietaria F7	Martha Leticia Méndez Flores
17.	La Piedad	Regiduría Suplente F7	Juana Zambrano Ramírez

cvo.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Los Reyes	Presidencia Municipal	
2.	Los Reyes	Sindicatura Propietario	J. Refugio Monroy Martínez
3.	Los Reyes	Sindicatura Suplente	Salvador Oseguera Vargas
4.	Los Reyes	Regiduría Propietaria F1	Jessica Janeth Betancourt Melgoza
5.	Los Reyes	Regiduría Suplente F1	Claudia Andrea Pulido Godínez
6.	Los Reyes	Regiduría Propietario F2	Fidel Ávila Fonseca
7.	Los Reyes	Regiduría Suplente F2	Jaime Emmanuel Aparicio Calderón
8.	Los Reyes	Regiduría Propietaria F3	Martha Churape Arreola
9.	Los Reyes	Regiduría Suplente F3	Roció Reyes Arredondo
10.	Los Reyes	Regiduría Propietario F4	J. Jesús Reyes Cervantes
11.	Los Reyes	Regiduría Suplente F4	Iván Mares Torres
12.	Los Reyes	Regiduría Propietaria F5	Araceli Pulido Gutiérrez
13.	Los Reyes	Regiduría Suplente F5	Luz Adriana González Valencia
14.	Los Reyes	Regiduría Propietario F6	Oscar Oswaldo Torres Osorio
15.	Los Reyes	Regiduría Suplente F6	Adalberto Ayala Andrade

II. PARTIDO NUEVA ALIANZA

cvo.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Morelos	Presidencia Municipal	

cvo.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
2.	Morelos	Sindicatura Propietario	Homero Villicaña Mendoza
3.	Morelos	Sindicatura Suplente	Mario Rodolfo Beirana Méndez
4.	Morelos	Regiduría Propietaria F1	Erika Villicaña Mendoza
5.	Morelos	Regiduría Suplente F1	María Guadalupe Hernández Méndez
6.	Morelos	Regiduría Propietario F2	Ramón Coria Espino
7.	Morelos	Regiduría Suplente F2	Sergio Arévalo Coria
8.	Morelos	Regiduría Propietaria F3	Alma Delia Coria Magaña
9.	Morelos	Regiduría Suplente F3	Lidubina Araceli González Ramírez
10.	Morelos	Regiduría Propietario F4	Vicente Armenta Torres
11.	Morelos	Regiduría Suplente F4	José Guerrero Hernández

III. PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

cvo.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO	
1.	Angangueo	Presidencia Municipal		
2.	Angangueo	Sindicatura Propietario	Pablo García Mendoza	
3.	Angangueo	Sindicatura Suplente	Karla Esmeralda Quiroz Esquivel	
4.	Angangueo	Regiduría Propietaria F1	Érica Fernández Granados	
5.	Angangueo	Regiduría Suplente F1	Ma. Trinidad Castelo Hernández	
6.	Angangueo	Regiduría Propietario F2	Víctor Hugo García Gutiérrez	
7.	Angangueo	Regiduría Suplente F2	José Alberto González Martínez	
8.	Angangueo	Regiduría Propietaria F3	Grecia Argueta Rivera	
9.	Angangueo	Regiduría Suplente F3	Josefina Elizabeth Salazar Medina	
10.	Angangueo	Regiduría Propietario F4	Santos Trejo Dávila	
11.	Angangueo	Regiduría Suplente F4	José Antonio Segundo Martínez	

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Contepec	Presidencia Municipal	
2.	Contepec	Sindicatura Propietario	
3.	Contepec	Sindicatura Suplente	María del Socorro Rosales García
4.	Contepec	Regiduría Propietaria F1	Marisol Hernández Bermúdez
5.	Contepec	Regiduría Suplente F1	María Guadarrama Saucedo
6.	Contepec	Regiduría Propietario F2	Joel San Agustín Doroteo
7.	Contepec	Regiduría Suplente F2	Raúl Casimiro García
8.	Contepec	Regiduría Propietaria F3	Sonia Ortega Retana
9.	Contepec	Regiduría Suplente F3	Sara Salazar Retana
10.	Contepec	Regiduría Propietario F4	Francisco Ruiz Serrano
11.	Contepec	Regiduría Suplente F4	José Alfredo Osornio Rivera

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Jacona	Presidencia Municipal	
2.	Jacona	Sindicatura Propietario	
3.	Jacona	Sindicatura Suplente	Pabla Alvarado López
4.	Jacona	Regiduría Propietaria F1	Estela Peña Hurtado

cvo.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
5.	Jacona	Regiduría Suplente F1	Ana Isabel González Vega
6.	Jacona	Regiduría Propietario F2	Manuel Torres González
7.	Jacona	Regiduría Suplente F2	José Jesús Jiménez Nambo
8.	Jacona	Regiduría Propietaria F3	Laura Edith Medina Romero
9.	Jacona	Regiduría Suplente F3	Flor Govea Valdovinos
10.	Jacona	Regiduría Propietario F4	Martin López Munguía
11.	Jacona	Regiduría Suplente F4	Marco Aurelio Medina Romero
12.	Jacona	Regiduría Propietaria F5	María Guadalupe Orozco Rendón
13.	Jacona	Regiduría Suplente F5	Nanzy Lizbeth Torres Garibay
14.	Jacona	Regiduría Propietario F6	Jorge Alberto Torres Garibay
15.	Jacona	Regiduría Suplente F6	José Roberto Govea Valdovinos

cvo.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Tumbiscatío	Presidencia Municipal	
2.	Tumbiscatío	Sindicatura Propietario	Silvia Esquivel Capi
3.	Tumbiscatío	Sindicatura Suplente	Rosa Isela Chávez Palominos
4.	Tumbiscatío	Regiduría Propietaria F1	Silvestre Pérez Valencia
5.	Tumbiscatío	Regiduría Suplente F1	Noel Tapia Farías
6.	Tumbiscatío	Regiduría Propietario F2	Bacilia Campos Díaz
7.	Tumbiscatío	Regiduría Suplente F2	Maricela Álvarez Alcázar
8.	Tumbiscatío	Regiduría Propietaria F3	Abraham Sánchez Ambriz
9.	Tumbiscatío	Regiduría Suplente F3	Ignacio Estrada Cortez
10.	Tumbiscatío	Regiduría Propietario F4	Marialy Yaret Soto Bucio
11.	Tumbiscatío	Regiduría Suplente F4	Leticia Medina Pacheco

Por lo que, haciendo efectivos, en su actuar, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral y en atención a la voluntad de los Partidos Políticos, respectivamente, se determina la cancelación de los registros de candidatos y candidatas de las Planillas de Ayuntamiento, por las razones expuestas en el presente considerando.

SEXTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TOCUMBO, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Mediante escritos de 08 ocho de junio del año 2018 dos mil dieciocho, presentados en el Comité Municipal de Tocumbo, el día 11 once del mismo mes y año, signados por las y los candidatos a integrar la planilla del Ayuntamiento de Tocumbo, Michoacán, exhibieron su renuncia a la candidatura correspondiente.

Asimismo, a través de diversas actas de ratificación, expedidas por el Secretario del Comité Municipal de Tocumbo de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que las y los candidatos de mérito, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Por lo que, mediante proveído de 15 quince de junio del año que transcurre, dictado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se dio vista al Partido Acción Nacional, a efecto de que dentro del plazo de 12 doce horas, contadas a partir de la notificación del acuerdo de mérito, manifestará por escrito lo que a sus intereses conviniera, en relación con los aludidos escritos de renuncia, así como sus respectivas ratificaciones; el cual fue debidamente notificado el día 16 dieciséis del mes y año en cita, sin que hubiese realizado manifestación alguna.

Ahora bien, que el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

- a) Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad.
- b) Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

c)Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

De la normativa señalada con antelación, se advierte que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de los candidatos a Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, con sus respectivos suplentes; lo anterior, tomando en consideración la integración orgánica de cada uno de los Ayuntamientos respecto al número de Regidores que conforman los mismos.

En ese sentido, es un requisito que la solicitud de registro para participar en la renovación de un gobierno municipal contenga tantos candidatos como puestos en el Ayuntamiento, pues el requisito de inscribir el número suficiente de candidatos para ocupar todos los cargos del Ayuntamiento se rige por el principio de certeza, en el aspecto de que los electores conozcan a quienes integrarán el órgano si votan por determinada planilla, en esa misma lógica, en caso de ser electos, se deberá conformar dicho órgano y así, poder desempeñar adecuadamente sus funciones.¹⁰

En otro orden de ideas, acorde con el artículo 191, párrafo tercero, del Código Electoral, se desprende el siguiente supuesto:

-Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General.

Ahora bien, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Al respecto, el artículo 85, incisos a) y b), del Código Electoral, establece que son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución General, la Constitución Local y el Código Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como en las elecciones conforme a la normativa aplicable; también es facultad de los partidos políticos sustituirlos siempre que exista causa jurídicamente justificada.

Ahora bien, sirve de orientación la Tesis XXXIX/2007, emitida por la Sala Superior mediante Sesión Pública celebrada el 31 treinta y uno de octubre de 2017 dos mil diecisiete, intitulada: "CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PLANILLA. EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE PUEDE SOLICITARLA, POR RENUNCIA DE UN NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HAGA INVIABLE SU SUBSISTENCIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA)", misma que se transcribe a continuación:

CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PLANILLA. EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE PUEDE SOLICITARLA, POR RENUNCIA DE UN NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HAGA INVIABLE SU SUBSISTENCIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- Conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, base B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación

¹⁰ Criterio orientador emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, en la sentencia por la que se resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por la ciudadana María de Jesús Cleto Mata, en contra del Acuerdo CEE/CG/128/2015 de 31 treinta y uno de mayo de 2015 dos mil quince, emitido por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, identificado bajo la clave SM-JDC/497/2015.

nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; por su parte, el artículo 136 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, prevé que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, entre estos, a los ayuntamientos del Estado; también es facultad de los partidos políticos sustituirlos siempre que exista causa jurídicamente justificada. En este contexto, si ante la renuncia de un número de integrantes de una planilla de candidatos para un ayuntamiento que haga inviable su subsistencia, el partido político postulante decide no substituirlos sino cancelar el registro correspondiente; resulta evidente que el instituto político renuncia a su derecho de participar con candidatos propios en la correspondiente elección, siendo congruente con el principio de legalidad la actuación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, al determinar la cancelación del registro de la planilla de candidatos a petición del partido político postulante.

Lo resaltado es propio.

De ahí que, de los escritos de renuncia de las y los candidatos correspondientes a la planilla del Ayuntamiento de Tocumbo, Michoacán y sus respectivas ratificaciones en su caso, así como de la Tesis XXXIX/2007, se desprende que ante la renuncia de un número de integrantes de las planillas de candidatos para el Ayuntamiento de mérito que haga inviable su subsistencia, el Partido Acción Nacional no realizó manifestación alguna al respecto, por lo que se infiere que renunció a su derecho de participar con candidatos propios en la correspondiente elección, en atención a las aludidas renuncias de sus candidatos respectivos.

De igual forma, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, así como el diverso 71 del Código Electoral, los partidos políticos están facultados para postular candidatos y candidatas, solicitar su registro, así como sustituirlos en los términos establecidos en el artículo 191 del Código Electoral; de ahí que, al no estar en condiciones de ejercer oportunamente su derecho de sustitución en el caso que se analiza, se debe entender que Partido Acción Nacional decidió no participar en la elección del Ayuntamiento de Tocumbo, Michoacán¹¹.

Aunado a que, de las renuncias y ratificaciones de mérito, presentadas por parte de la totalidad de las y los candidatos integrantes de las planilla del Ayuntamientos materia del presente acuerdo y atendiendo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se advierte que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos no cumplen con la conformación ordenada, completa e integral contemplada en la normativa de mérito, respecto a los candidatos a Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, con sus respectivos suplentes.

En consecuencia, se cancelan los registros de candidatos y candidatas de la planilla del Ayuntamiento de Tocumbo, Michoacán, postulada por el Partido Acción Nacional, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXII, y XL y 191, del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TOCUMBO, POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LA PIEDAD Y LOS REYES, POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; MORELOS, POSTULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA; ASÍ COMO ANGANGUEO, CONTEPEC, JACONA Y TUMBISCATÍO, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre las cancelaciones de candidaturas a integrar Planillas de Ayuntamientos para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se determinan procedentes las solicitudes de cancelación de los registros de candidatos y candidatas de las planillas de los Ayuntamientos de La Piedad y Los Reyes, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México; Morelos, postulada por el Partido Nueva Alianza; así como Angangueo, Contepec, Jacona y Tumbiscatío, postuladas por el Partido Encuentro Social, por las razones expuestas en el considerando *QUINTO* del presente acuerdo.

TERCERO. Se determina la cancelación de los registros de candidatos y candidatas de la planilla del Ayuntamiento de Tocumbo, Michoacán, postulada por el Partido Acción Nacional, por las razones expuestas en el considerando *SEXTO* del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, para que realice lo conducente.

¹¹ Criterio orientador emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia por la que se resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado bajo la clave SM-JDC/497/2015.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, para que realice lo conducente.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que realice lo conducente.

SÉPTIMO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la cancelación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités correspondientes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las y los candidatos de las Planillas de Ayuntamiento.

QUINTO. Notifíquese al INE.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto.

OCTAVO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

NOVENO. Notifíquese automáticamente los Partidos Políticos, de encontrarse presente sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 21 veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (articulo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD SOBRE LA SUBSISTENCIA DE REGISTRO DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN, DE LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE", PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y APROBACIÓN EN SU CASO.

GLOSARIO:

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Convención Americana Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita en la Conferencia

Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (B-32);

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Sala Toluca Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal;

INE: Instituto Nacional Electoral;

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

Dirección/Directora Ejecutiva de

Administración:

Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del

Instituto Electoral de Michoacán;

Proceso Electoral: Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;

Calendario Electoral: Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

Coalición: Coalición Parcial "Por Michoacán al Frente", integrada por los Partidos Acción Nacional,

de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; y,

Partidos Políticos: Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho**.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de 112 ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave CG-262/2018³, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por la Coalición, entre los cuales, se encuentran los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Álvaro Obregón, en el Estado de Michoacán, respectivamente.

Asimismo, con fecha 08 ocho de junio del año en curso, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave CG-361/2018⁴, mediante el cual se aprobaron diversas sustituciones entre las que se encuentran de la planilla de Álvaro obregón, Michoacán. Misma que quedo integrada de la siguiente manera:

A) Planilla del Ayuntamiento de Álvaro Obregón				
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO		
1	Presidencia Municipal	MARIBEL GARCÍA MAESTRA MARY		
2	Sindicatura propietaria	AMADOR VARGAS GUIZA		
3	Sindicatura suplente	ERIC HÉCTOR GARCÍA PÉREZ		
4	Regiduría propietaria F1	ANA MARÍA SÁNCHEZ AVALOS		
5	Regiduría suplente F1	ROSA MARÍA PADILLA PADILLA		
6	Regiduría propietario F2	EDGAR DANIEL LEMUS HERRERA		
7	Regiduría suplente F2	MARCO ANTONIO LEMUS DÍAZ		
8	Regiduría propietaria F3	MARÍA CRISTINA SERRATO ZAVALA		
9	Regiduría suplente F3	MARÍA GUADALUPE SERRATO ZAVALA		
10	Regiduría propietario F4	JOSÉ ENRIQUE AYALA PRADO		
11	Regiduría suplente F4	CARLOS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ ⁵		

QUINTO. SOLICITUDES DE RENUNCIAS. Mediante escrito de 04 cuatro de junio del presente año, recibido en este Instituto en la misma fecha, signado por las candidatas y candidatos Maribel García García, Marco Antonio Lemus Díaz, María Guadalupe Serrato Zavala y Eric Héctor García Pérez, manifestaron su renuncia a las candidaturas por los cuales fueron postuladas y postulados, en el que manifestaron:

³ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

⁴ Intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ALVARO OBREGÓN, PURUÁNDIRO Y TACÁMBARO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO".

⁵ Sustitución aprobada mediante acuerdo CG-361/2018.

"Por medio del presente, y en uso de nuestros derechos, nos permitimos presentar esta renuncia a las siguientes posiciones:

Maribel García García- Candidata a la presidencia municipal de Alvaro obregón(sic).

Marco Antonio Lemus Díaz- Suplente de segundo regidor Eric Hector García Perez- Suplente de segundo regidor

María Guadalupe Serrato Zavala- Suplente de tercera regiduría.

Del Partido Acción Nacional, perteneciente a la coalición (PAN, PRD, MC) ..."

En la misma fecha señalada en el párrafo que antecede, las candidatas y candidatos ratificaron ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, el escrito de renuncia en el que reconocieron el contenido y las firmas como de su puño y letra.

SEXTO. ACUERDO DE RECEPCIÓN Y VISTA. Con fecha 07 siete de junio del año en curso, recayó acuerdo al escrito de renuncia y ratificaciones, de las candidatas y los candidatos Maribel García García, Marco Antonio Lemus Díaz, María Guadalupe Serrato Zavala y Eric Héctor García Pérez, respectivamente, mediante el cual se dio vista a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición "Por Michoacán al Frente", para que dentro del plazo de 12 doce horas manifestaran lo que a sus intereses conviniera, mismos que fueron debidamente notificados el día 07 siete de junio del año en curso, respectivamente.

Los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, no realizaron manifestación alguna al respecto.

SÉPTIMO. ESCRITO CUMPLIMIENTO VISTA. El día 8 ocho de junio del año en curso, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, siendo este el partido que encabeza la planilla de Álvaro Obregón, Michoacán, de conformidad con el convenio de coalición respectivo, presentó escrito en el que manifestó lo siguiente:

"Por medio del presente, el que suscribe Lic. Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, carácter que tengo acreditada (sic) ante el mismo; De acuerdo al auto de vista que se (sic) me fue notificado el pasado 7 de Junio de 2018, respecto a las renuncias presentadas por los integrantes de la Planilla de Álvaro Obregón, la cual es postulada por la Coalición "Por Michoacán al Frente", manifiesto lo siguiente:

Consideramos que se debe tener en cuenta que las renuncias presentadas ante este Consejo General, se encuentran fuera de tiempo hecho para sustituciones de candidatos, por lo cual, al no poder realizar una sustitución que nos lleve a tener por completa la planilla mencionada, nos deja en un estado de indefensión el hecho de que el Instituto Electoral de Michoacán pueda considerar dar de baja la planilla en su totalidad, ya que una de las personas que presentaron dicha renuncia, ostentaba el cargo de Candidata a Presidenta Municipal.

Por tal razón, es que manifestamos que debe tener en cuenta el derecho de votar y ser votado de los miembros de la planilla que no presentaron alguna renuncia, ya que si bien, no se podrán contender el cargo de alcalde, dado que en los tiempos en que nos encontramos, no permite tener en cuanta realizar modificaciones a las planillas, es necesario salvaguardar su derecho, ya que utilizando el criterio de Sala Superior Toluca por el que el pasado 31 de Mayo de la presente anualidad, expresó:

"Por otra parte, respecto a los juicios de revisión constitucional electoral 75 y 76 de este año, promovidos por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, respectivamente, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México (TEEMx), aduciendo que el referido tribunal fue omiso en señalar el fundamento y las razones particulares por las que se estimó procedente confirmar el registro de las planillas de la coalición "Juntos haremos historia" que se encuentran incompletas, es decir, que no incluyen a un propietario y suplente, o no tienen los regidores suficientes, lo cual consideran es ilegal; la magistrada y los magistrados resolvieron que atinadamente el TEEMx sostuvo que sería contrario a derecho condicionar el registro de los integrantes de una planilla a que ésta sea presentada con todos sus integrantes, pues ello afectaría el derecho a ser votado de esos ciudadanos de manera injustificada.

Lo anterior, permite salvaguardar el derecho a ser votado de aquellas personas que lo han adquirido por cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad para ser postulados, en lugar de cancelar de forma completa la posibilidad de que los institutos políticos compitan en los comicios mediante la presentación de una oferta política. Conforme a las razones expuestas, se confirmó la sentencia cuestionada."

Es por tal razón, que dentro el presente escrito, manifestamos que solicitamos a este Consejo General, que aun tomando en cuenta las renuncias respectivas, se debe considerar por registradas la planilla de Álvaro

Obregón y aparecer en las boletas electorales, ya que las mismas estuvieron fuera de tiempo y como lo mencione en párrafos anteriores, nos encontramos en el estado de indefensión, al no poder realizar modificaciones.

También es oportuno mencionar que dicha votación debe ser tomada en cuenta para los partidos que integramos la postulación de la candidatura en el municipio antes mencionado, ya que no solo se tiene en juego dentro de estas elecciones, los cargos de elección popular para mayoría relativa, sino que también se debe considerar una votación valida, para poder alcanzar el número de sufragios efectivos para alcanzar la representación proporcional en el cabildo, lo cual, consideramos se debe respetar, tomando en cuenta el número de regidores que han quedado registrados dentro de la planilla.

Por lo anterior, en este Órgano Electoral, debe salvaguardar el derecho de aquellas personas que han solicitado estar dentro de una contienda electoral y que ante la normativa electoral han tenido a bien, el cumplir con los requisitos necesarios.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención prestada, solicito:

UNICO.- Quede registrada y sea contemplada dentro de la boleta electoral, la planilla postulada por la Coalición "Por Michoacán al Frente" en el Municipio de Álvaro Obregón."

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XXII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- b) Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- d) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- e) Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- f) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

 Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Constitución Federal;
- II. Convención Americana;
- III. Ley General;
- IV. Constitución Local;
- V. Código Electoral; y,
- VI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

I. CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 1º párrafos primero y tercero, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte el artículo 35, fracción II, establece que es derecho de la ciudadanía, Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero y cuarto, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, de igual forma los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Que el artículo 115, Base I, párrafo primero, describe que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. LEY GENERAL

Que el artículo 7, numeral 1, en su parte ínfima, determina que es derecho de la de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

Por su parte el artículo 26, numeral 2, prevé que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada Entidad.

III. CONSTITUCIÓN LOCAL

El artículo 8°, establece que son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

El artículo 114, primer párrafo, señala cada Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la Ley determine.

Que el artículo 115, párrafo primero, indica que los presidentes, los síndicos y los regidores de los ayuntamientos, serán electos por el pueblo; sus facultades y obligaciones, serán las determinadas por esta Constitución y por la Ley de la materia.

El artículo 117 prevé que los ayuntamientos tendrán un período de ejercicio de tres años, con opción de elegirse por un periodo más. La elección de la totalidad de sus integrantes se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya el período constitucional, y tomarán posesión de su cargo el día primero del mes de septiembre del año de su elección. Por cada Síndico y Regidor, se elegirá un suplente.

IV. CÓDIGO ELECTORAL

Que el artículo 4, tercer párrafo, establece que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine el Código Electoral.

Por su parte el artículo 190, fracción VI, dispone que el registro de candidatos para las planillas a integrar los ayuntamientos, se integrarán de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y que el periodo de registro respectivo concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección.

De igual forma el artículo 191, párrafo primero, segundo y tercero, establecen que los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro. Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

V. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

En ese tenor, el artículo 14 señala que los Ayuntamientos se integrarán con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;
- II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,
- III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

QUINTO. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD. Para el estudio de la solicitud planteada por el Representante Propietario del Partido Político Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, referida en el antecedente **SÉPTIMO**, el cual se realizará en el orden siguiente:

SUSTITUCIONES

El artículo 191, párrafos primero, segundo y tercero, del Código Electoral, refiere que los partidos políticos podrán **sustituir libremente** a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido este, **solamente lo podrán hacer**

por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia, por lo que el Consejo General acordará lo procedente.

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Como se desprende del antecedente marcado como **QUINTO**, el día 04 cuatro de junio del año en curso, presentaron renuncia los candidatos a los siguientes cargos:

Cargo	Nombre	Municipio
Presidencia Municipal	Maribel García García Maestra Mary	Álvaro Obregón
Sindicatura Suplente	Eric Héctor García Pérez	Álvaro Obregón
Regiduría Suplente F2	Marco Antonio Lemus Díaz	Álvaro Obregón
Regiduría Suplente F3	María Guadalupe Serrato Zavala	Álvaro Obregón
	Presidencia Municipal Sindicatura Suplente Regiduría Suplente F2	Presidencia Municipal Maribel García García Maestra Mary Sindicatura Suplente Eric Héctor García Pérez Regiduría Suplente F2 Marco Antonio Lemus Díaz

Atento a lo regulado por el Código Electoral y al Calendario para el Proceso Electoral, las sustituciones de candidatos podían realizarse dentro de los treinta días anteriores al de la elección, siendo hasta el día 31 treinta y uno de mayo del año en curso.

De ahí que, como lo señala el párrafo segundo en su parte in fine, del artículo 191 del Código Electoral, fuera del tiempo previsto para las sustituciones no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

De manera que, como se ha advertido, los candidatos presentaron su renuncia el día 04 de junio de la presente anualidad, fuera del plazo para poder realizar alguna sustitución por parte de la Coalición "Por Michoacán al Frente" o en su caso, el Partido Político que encabeza el Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, en ese contexto no procedería alguna sustitución al respecto, de conformidad con el referido ordenamiento legal.

ESTUDIO SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA PLANILLA DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN.

El Representante Propietario del Partido Acción Nacional (por ser el Partido que encabeza la postulación de mérito) ante el Consejo General de este Instituto, en su escrito citado en el antecedente **SÉPTIMO**, en lo medular manifiesta que aun y cuando existen renuncias de candidatos de la planilla para el Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, se debe considerar el registro de la misma y a su vez aparecer en las boletas electorales, ello atendiendo a lo resuelto por la Sala Regional Toluca en los Juicios de Revisión Constitucional ST-JRC-75/2018 Y SU ACUMULADO ST-JRC-76/2018⁶.

Primeramente la resolución de los Juicios de Revisión en cita, la Sala Toluca establece en lo conducente lo siguiente:

"... es dable concluir que, tal como lo valoró la responsable, la postulación por parte de un partido político de planillas incompletas, no puede traer como consecuencia que la autoridad administrativa niegue el registro a toda la planilla, siempre y cuando no afecte un número considerable de sus integrantes, a la postre, podría generar un funcionamiento deficiente en la integración del ayuntamiento⁷..."

Lo resaltado es propio.

Como se advierte, la determinación de la Sala Toluca es precisa en establecer que es viable el registro de planillas incompletas siempre y cuando no afecte un número considerable de sus integrantes, mismo que a la postre, podría generar un funcionamiento deficiente en la integración del ayuntamiento; asimismo, en la sentencia en estudio, se llevó a cabo la valoración de aquellas planillas "incompletas" derivado de que no cumplían con las fórmulas de regidores de manera íntegra, es decir, la estructura de las mismas conservaban las candidaturas de presidente municipal y síndicos, además de que, en ninguno de los casos de referencia existió la falta de más de tres integrantes de las fórmulas de regidores, situación que no se actualiza en el caso que nos ocupa, ya que el Partido Político solicita que subsista el registro de la planilla del Ayuntamiento de Álvaro Obregón en los siguientes términos:

⁶ Juicios de Revisión Constitucional, promovidos por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, respectivamente, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México con clave RA/24/2018.

⁷ ST-JRC-75/2018 Y SU ACUMULADO ST-JRC-76/2018, página 27.

-	
3	
沒	
550	
2	
-38	
25	
16	
39	
4	
72	
~6	
1	
- 4	
7	
3	
\sim	
-24	
~	
.0	
- 25	
-52	
16	
.9	
-	
3	
:33	
-2	
5	
-3	
2	
5	
ě	
34	
8	
- 6	
- 3	
2	
3	
16	
- 5	
್ಧಾ	
44	
76	
~	
.8	
.58	
-6	
=	
-0	
12	
16	
2	
2	

Planilla del Ayuntamiento de Álvaro Obregón			
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO	
1	Presidencia Municipal		
2	Sindicatura propietaria	AMADOR VARGAZ GUIZA	
3	Sindicatura suplente		
4	Regiduría propietaria F1	ANA MARIA SANCHEZ AVALOS	
5	Regiduría suplente F1	ROSA MARIA PADILLA PADILLA	
6	Regiduría propietario F2	EDGAR DANIEL LEMUS HERRERA	
7	Regiduría suplente F2		
8	Regiduría propietaria F3	MARIA CRISTINA SERRATO ZAVALA	
9	Regiduría suplente F3		
10	Regiduría propietario F4	JOSE ENRIQUE AYALA PRADO	
11	Regiduría suplente F4	CARLOS HERNANDEZ SANCHEZ	

Con lo anterior, se tiene que la integración de la planilla de Álvaro Obregón sí se vería afectada en un número importante de sus integrantes, lo que traería como resultado un funcionamiento deficiente del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, o inclusive, la imposibilidad de que pudieran desempeñar funciones en el caso de que fueran electos a través del voto directo.

Dado que, las candidaturas que figuran en una planilla, forman una unidad, atendiendo a que se registran para contender, hacer campaña, y sustentar una plataforma electoral, por lo que son votados y la votación les cuenta en conjunto sin distingo alguno a todos los candidatos que integran la planilla, sin importar para ello si fueron candidatos de mayoría relativa o de representación proporcional.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Constitución Local, en relación con el 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, los ayuntamientos se integrarán con un Presidente Municipal, un cuerpo de Regidores y un Síndico, los cuales tendrán las atribuciones específicas en el desempeño de su encargo.

En el caso particular, el Ayuntamiento de Álvaro Obregón se integrará por 4 cuatro Regidores de mayoría relativa y hasta 3 tres Regidores de Representación Proporcional, por lo que la planilla deberá estar conformada por los siguientes cargos:

Conformación de la Planilla para el Ayuntamiento de Álvaro Obregón				
Cvo.	Cargo	Principio		
1	Presidencia Municipal	MR		
2	Sindicatura propietaria	MR		
3	Sindicatura suplente	MR		
4	Regiduría propietaria F1	MR		
5	Regiduría suplente F1	MR		
6	Regiduría propietario F2	MR		
7	Regiduría suplente F2	MR		
8	Regiduría propietaria F3	MR		

9	Regiduría suplente F3	MR
10	Regiduría propietario F4	MR
11	Regiduría suplente F4	MR
12	Regiduría propietaria F1	RP
13	Regiduría suplente F1	RP
14	Regiduría propietario F2	RP
15	Regiduría suplente F2	RP
16	Regiduría propietaria F3	RP
17	Regiduría suplente F3	RP

Además, por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente, es decir, ante la ausencia de alguno de estos funcionarios propietarios, podrá ejercer funciones el suplente que corresponda, situación que no se da en el caso del presidente municipal al ser un cargo único al que no contempla la posibilidad de contar con un suplente.

En ese sentido, se debe de tener en cuenta que los ayuntamientos funcionan a través de una estructura conformada por distintos cargos, a los cuales les han sido otorgadas atribuciones diversas, es decir, el Presidente Municipal no puede desempeñar las funciones atinentes a los síndicos o regidores, ni viceversa, por lo que, es esencial que las planillas de candidatos postuladas por los partidos políticos o independientes, deben contar con la misma estructura, ya que de ser el caso, que resulten electas, estas puedan desempeñar las funciones que les han sido asignadas constitucional y legalmente, a través del sufragio.

Caso contrario, podría considerarse si del cuerpo de regidores de mayoría relativa, postulados en una planilla de ayuntamiento, ya sean cuatro, seis o siete, como se establece en la Ley Orgánica Municipal Local, se omitiera postular alguno o algunos de ellos, siempre y cuando no fuera un número considerable de ausencias, dicho cuerpo podría desempeñar debidamente sus funciones, dado que se trata de pares, es decir todos los regidores cuentan con las mismas atribuciones, por lo que, podrían compartir las tareas asignadas en igual proporción.

Circunstancia que no se actualizaría en el caso de que pudiera ser electa una planilla de ayuntamiento sin que exista la postulación de presidente municipal o la fórmula de síndicos, dado que no habría algún otro funcionario que pudiera desempeñar dichos cargos, ni tampoco existe alguna disposición legal o constitucional que prevea o establezca la posibilidad de cubrir dichas vacantes.

No pasa desapercibido, que el artículo 18 del Código Electoral dispone **que las vacantes de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de mayoría relativa, generadas por inelegibilidad** de las respectivas fórmulas de candidatos, se cubrirán por el Congreso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 fracción XX de la Constitución Local.

Sin embargo, dicho supuesto, tampoco se actualiza al caso concreto, dado que no se trata de que se haya decretado la inelegibilidad de un candidato, lo que sería una consecuencia de la falta de cuidado de los partidos políticos o candidaturas independientes al postular ciudadanos que no cumplen con las calidades que la constitución y la ley establecen, por lo tanto se deja dicha facultad al Congreso para que designe a un ciudadano "neutral", es decir, alguien que no participó por ninguna de las fuerzas políticas en la elección respectiva, quitándole al ente político la posibilidad de designar él mismo a alguien para cubrir dicha posición, al haberse agotado previamente las etapas de preparación del proceso electoral, así como la de la jornada electoral, lo que no acontece al día de hoy al estarse desarrollando aún la etapa preparatoria del proceso electoral local.

Por lo tanto, agotando dichos supuestos, no hay ningún otro que pueda servir para definir el procedimiento que habría que seguirse en el caso que nos ocupa.

En ese sentido, los precedentes citados no resultan aplicables al caso concreto, derivado de que las vacantes que se originaron por las renuncias presentadas de la candidata a Presidenta Municipal, del Síndico Suplente y de los Regidores suplentes, referidos en la tabla que precede, generarían deficiencia en la integración del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán.

Aunado a lo anterior, no hay que perder de vista que este órgano electoral es de carácter administrativo, es decir, en todo momento debe observar el principio de legalidad, el cual señala que las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo,

pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes⁸.

Lo anterior, se resalta ya que de conformidad con el artículo 190 del Código Electoral, los registros de planillas de candidatos para contender a los ayuntamientos del Estado, que se lleven a cabo por este Consejo General, deberán estar integradas de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, es decir, contar con una estructura mínima, conformada por un candidato a presidente municipal, una sindicatura y un cuerpo de regidores, sin la cual no estaría en condiciones de participar la planilla incompleta.

Esto es así, ya que se imposibilitaría que accedieran al cargo los demás integrantes de la planilla de que se trate, al no existir las condiciones para que cumplieran cabalmente con las atribuciones otorgadas constitucional y legalmente a los ayuntamientos, aunado a la falta de certeza, que se ocasionaría al permitir el registro de una planilla de candidatos acéfala, ya que la ciudadanía no podría conocer quien realmente llevaría a cabo las funciones de gobierno a nivel municipal, dado que pudiera ser que esté conforme con el síndico y los regidores propuestos, pero tendrían la incertidumbre de quien encabezaría dicho cabildo en caso de fuera electa dicha planilla, ante la relevancia del cargo del Presidente Municipal que como refiere la ley Orgánica Municipal, será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad; que corresponda.

Por otro lado, respecto a la petición del Partido Acción Nacional, en el sentido de que proceda el registro de los integrantes restantes de la planilla de mérito, para efecto de tomar en cuenta la votación válida para los efectos de la representación proporcional, se tiene que, atento a ello el artículo 13, párrafo cuarto, del Código Electoral describe que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional.

Asimismo, el artículo 212, fracción II, del Código Electoral, establece que podrán participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional conforme a lo que establece esta fracción, los partidos políticos que participaron en la elección con planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento por sí o en común, las coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hayan ganado la elección municipal y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida.

De lo anterior, se puede advertir de los artículos citados, que únicamente podrán participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, aquellos candidatos que participaron en la elección a través de una planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento por un partido político, coalición, candidatura común o en la modalidad de candidatura independiente, por lo que, para tener acceso a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, primeramente debe proceder el registro de la planilla de ayuntamiento de que se trate y posteriormente que dicha planilla haya competido en la elección para la cual fue registrada, siempre y cuando obtenga el mínimo de la votación exigida por ley, para dicha asignación.

Esto es así, ya que los candidatos a regidores por el principio de mayoría relativa registrados por cada planilla, son los que en su caso, adquieren de forma simultánea el registro como regidores por el principio de representación proporcional, es decir, si no procede el registro de una planilla, en consecuencia no es procedente otorgarles asignación en las regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con el referido el artículo 13, párrafo cuarto, del Código Electoral.

CONCLUSIÓN. Como ha quedado referido, las renuncias presentadas y ratificadas por las y los candidatos de la planilla de Álvaro Obregón, se consideran un número considerable de ausencias, suficientes para negar la permanencia o subsistencia del registro respectivo, además de que no se cumple en su totalidad con la estructura establecida en el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal, relativa a postular a un candidato a presidente municipal, una fórmula de síndicos y un grupo de regidores, lo que haría imposible el desempeño de las funciones del cabildo en caso de que dicha planilla obtuviera el triunfo en la contienda electoral.

Esto es así, ya que, para el caso de Presidente Municipal, no se contempla legalmente que exista un suplente en el Estado de Michoacán, por lo que lo vuelve un cargo único y ante la ausencia del candidato que contendería por dicha posición, no se podría designar a un ayuntamiento para que entrara en funciones, dado que quedaría acéfala dicha posición al no existir un suplente que pudiera entrar en funciones.

⁸ Tesis: 2005766. IV.2o.A.51 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 2239.

Caso contrario a la fórmula de síndicos y al cuerpo de regidores, previéndose la existencia de propietarios y suplentes, por lo que, a la postre, la falta de alguno de los integrantes de la fórmula respectiva, seguirían existiendo condiciones para que el ayuntamiento de que se trate pudiera de ser instalado e iniciar sus funciones, como lo previene la Constitución y la ley.

Lo anterior, atendiendo a la esencia en las funciones de cada integrante de la planilla de los Ayuntamiento como lo refiere la Ley Orgánica Municipal y que refiere:

- I. El Presidente Municipal, será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;
- II. Los Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,
- III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

En ese contexto, atento a ello este Consejo General determina:

- a. Improcedente la solicitud de considerar la subsistencia del registro de la planilla de Álvaro Obregón, Michoacán, realizada por el Partido Político Acción Nacional en cuanto a partido que encabeza la planilla del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán.
 - Por lo anterior, se determina la cancelación de la planilla del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, en consecuencia los Partidos Políticos integrantes de la Coalición "Por Michoacán al Frente" no tienen derecho a la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.
- b. En consecuencia y al determinar que la composición actual de la planilla de Álvaro Obregón, no cumple en su totalidad con la estructura establecida en el artículo 114 de la Constitución Local, en relación con el 14 de la Ley Orgánica Municipal, relativa a postular a un candidato a **presidente municipal, una fórmula de síndicos y un grupo de regidores**, lo que haría imposible el desempeño de las funciones del cabildo en caso de que dicha planilla obtuviera el triunfo en la contienda electoral, se determina la cancelación de la misma, por lo que, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto, para que realice las acciones conducentes para la cancelación de su registro.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XXII y XL, 191 del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD SOBRE LA SUBSISTENCIA DE REGISTRO DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN, DE LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE", PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y APROBACIÓN EN SU CASO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la solicitud realizada por el Partido Acción Nacional sobre la conservación del registro de la planilla del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, en el Estado de Michoacán, postuladas por la Coalición, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se determina improcedente la solicitud de subsistencia del registro la planilla de Álvaro Obregón, Michoacán, realizada por el Partido Político Acción Nacional en cuanto a partido que encabeza dicha postulación, de conformidad con el convenio de coalición respectivo.

Se determina la cancelación de la planilla del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, en consecuencia los Partidos Políticos integrantes de la Coalición "Por Michoacán al Frente", no tendrán derecho a la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la cancelación del registro de la planilla del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que realice lo conducente.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la sustitución de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifiquese el presente acuerdo a los Comités respectivos de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese a los integrantes subsistentes de la planilla del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán.

OCTAVO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, de encontrarse presentes su respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 21 veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (Firmado)

ACUERDO No. CG-381/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-278/2018, EN RELACIÓN A QUE LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", PRECISARA QUIENES INTEGRAN LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DE LA COALICIÓN.

GLOSARIO:

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Código Electoral:

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

Consejo General:

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;

Proceso Electoral: Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para la renovación de Diputados y

Ayuntamientos del Estado de Michoacán;

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

INE: Instituto Nacional Electoral;

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán; y,

DOF: Diario Oficial de la Federación.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reforma en materia de coaliciones. El tema de las coaliciones, entre otros, fue incluido en la reforma constitucional en materia político-electoral, publicada en el DOF el diez de febrero de dos mil catorce; y en el artículo Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), párrafo 1, se estableció que la Ley General regularía un sistema uniforme de coaliciones para los procesos federales y locales.

Expedición de las leyes generales en la materia. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el DOF la Ley General, así como la Ley de Partidos, que entraron en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.

Reforma local en materia político-electoral. El veinticinco y veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos 316 y 323, respectivamente; en el primero, se reformó la Constitución Local, y el segundo, contiene el Código Electoral, en los que se armoniza la normatividad a las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral.

Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

SEGUNDO. Calendario para el Proceso Electoral. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; el cual fue modificado por acuerdos CG-51/2017 y CG-60/2017, aprobados el veintiséis de octubre y veintinueve de noviembre de la misma anualidad, respectivamente.

TERCERO. Inicio del Proceso Electoral. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral 2017-2018, declaró el inicio del Proceso Electoral.

CUARTO. Plazo para solicitud de registro de convenio de coalición. Conforme al Calendario para el Proceso Electoral, el trece de enero del dos mil dieciocho, concluyó el plazo para que los partidos políticos presentaran la solicitud de registro del

convenio de coalición y de candidatura común para las elecciones de diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.¹

QUINTO. Presentación de convenio de coalición parcial. El trece de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del instituto, escrito de esa misma fecha, mediante el cual los Representantes propietarios de los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, presentaron Convenio de Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", para postular fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de ayuntamientos, para el Proceso Electoral.

SEXTO. **Resolución sobre convenio de coalición.** En Sesión Extraordinaria de veintitrés de enero de este año, mediante Resolución CG-91/2018, el Consejo General, entre otros puntos, declaró procedente el registro del convenio integrado de la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia" para postular veintidós fórmulas de candidatos a Diputados locales, así como ciento diez planillas de Ayuntamiento en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentado por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con excepción de las cláusulas relativas a la materia de fiscalización.

Por lo que en el PUNTO SEGUNDO, se ordenó a la citada Coalición, que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución, con apego a lo señalado por la autoridad electoral nacional, incluyera puntualmente la información indicada por la Unidad de Fiscalización.

De esta forma, el quince de marzo del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-170/2018, por el que se tuvo a la Coalición de referencia atendiendo en tiempo y forma el requerimiento en materia de fiscalización, bajo el entendido de que la vigilancia del cumplimiento de obligaciones en dicho rubro, le corresponde al INE por ser de su competencia.

SÉPTIMO. Resolución sobre solicitudes de separación parcial y presentación de convenios de candidatura común. En Sesión Extraordinaria urgente de cinco de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante acuerdo CG-181/2018, resolvió improcedente la solicitud de diecinueve de marzo del presente año, presentada por el Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, de separación parcial de la Coalición "Juntos Haremos Historia", de los Municipios de Morelia y Lázaro Cárdenas, así como de los Distritos de Morelia Noroeste, Morelia Suroeste, Morelia Suroeste, Morelia Suroeste.

Asimismo, declaró improcedentes las solicitudes presentadas el veinticuatro y veinticinco de marzo de esta anualidad, respecto de exclusión parcial del convenio de la Coalición de referencia, respecto de los Municipios de Morelia, Lázaro Cárdenas, Cojumatlán de Régules, Salvador Escalante, Álvaro Obregón, Tarímbaro, Cuitzeo, Charo, Contepec, Irimbo, Jiquilpan, Tangamandapio, Senguio y Juárez; así como de los Distritos de Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste, Morelia Sureste y Lázaro Cárdenas.

Finalmente, en la misma resolución se declaró improcedente el registro de los convenios de candidatura común presentados el veinticinco de marzo de este año, por los Partidos del Trabajo y Encuentro Social, respecto de los Municipios de Morelia, Lázaro Cárdenas; así como de los Distritos de Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste, Morelia Sureste y Lázaro Cárdenas.

OCTAVO. Acuerdo sobre la separación total del Partido Encuentro Social del Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia". El siete de abril del presente año, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-182/2018, por el cual, en su PUNTO SEGUNDO se tuvo al Partido Encuentro Social, por informando a este Instituto la separación del Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", y consecuentemente, por separándose de la Coalición mencionada.

También, en el PUNTO TERCERO de dicho Acuerdo, se declaró la subsistencia del Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", por lo que ve a los Partidos del Trabajo y MORENA, dejándose a salvo los derechos y obligaciones adquiridos por dichos institutos políticos, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral, cuyo registro fue aprobado por acuerdo IEM-CG-91/2018.

Asimismo, en el PUNTO CUARTO, se requirió a los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del acuerdo, manifestaran lo que en derecho procediera, o en su caso, presentaran los documentos idóneos para acordar los términos y condiciones a los que se sujetarán en el Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", en términos de la Cláusula Décima Segunda de dicho Convenio.

NOVENO. Presentación de Juicio de Revisión Constitucional Electoral. El nueve de abril del presente año, las representantes suplentes ante este Consejo General, de los Partidos MORENA y del Trabajo, presentaron Juicio de Revisión Constitucional Electoral *per saltum*, para el conocimiento de la Sala Regional Toluca de la Quinta Circunscripción

¹ Plazo modificado de conformidad con el Acuerdo CG-51/2017, de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

Plurinominal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del Acuerdo IEM-CG-182/2018, referido en el punto que antecede.

La referida Sala, registró el expediente bajo la clave ST-JRC-45/2018, y por acuerdo de doce de abril del presente año, reencauzó el medio de impugnación de referencia, como Recurso de Apelación, para el conocimiento del Tribunal Electoral del Estado, registrándose con la clave TEEM-RAP-012/2018.

Con fecha veinte de abril del año en curso el Tribunal Electoral del Estado, emitió resolución, confirmando el acuerdo IEM-CG-182/2018.

DÉCIMO. Reconfiguración al convenio de coalición. Que en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo **CG-186/2018**, sobre la reconfiguración al Convenio de Coalición "Juntos Haremos Historia", en el que declararon viables las adecuaciones realizadas a la distribución de las candidaturas y ajustes a las posiciones partidarias que originalmente correspondían al Partido Encuentro Social, en el Convenio de Coalición Parcial, así como los ajustes contenidos en las Cláusulas TERCERA, OCTAVA y NOVENA punto 1, párrafo segundo, en los términos de lo expuesto en el Considerando CUARTO del referido acuerdo; asimismo se declararon improcedentes las modificaciones contenidas en las Cláusulas NOVENA, punto 6; DÉCIMA, punto 2, del Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia" y la exclusión al Convenio de dicha Coalición Parcial, respecto de la postulación de candidaturas de ayuntamientos en los municipios de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, así como el intercambio de posiciones partidarias en los municipios de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan.

Asimismo se le concedió a la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", integrada por los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del acuerdo, a fin de que realizaran las modificaciones correspondientes a las solicitudes de registro presentadas a este Instituto, relacionadas con la postulación de candidaturas a integrar los Ayuntamientos de los Municipios de: Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio, Villamar, Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, debiendo prevalecer los términos acordados por la Coalición en el Convenio originalmente aprobado por este Consejo en resolución CG-91/2018.

Además se requirió a la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia, a fin de que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del Acuerdo, respecto de la Cláusula SEGUNDA, del Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", precisara el número de representantes legales por parte de los partidos políticos coaligados, que integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.

DÉCIMO SEGUNDO. En Sesión Extraordinaria Urgente de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo CG-278/2018, respecto del cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo IEM-CG-186/2018, en relación con la distribución de las candidaturas y ajustes a las posiciones partidarias de la Coalición Parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", atendiendo al convenio de trece de enero del año en curso de integración de las planillas de Ayuntamientos en los Municipios Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio, Villamar, Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En el que se determinó requerirle a la Coalición "Juntos Haremos Historia", para que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, respecto de la Cláusula SEGUNDA, del Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", precisará el número de representantes legales por parte de los partidos políticos coaligados, que integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, bajo apercibimiento qué de no cumplir con el requerimiento en el plazo concedido para ello, se entendería que la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, quedará integrada por el representante legal a nivel nacional de MORENA y por el representante legal a nivel nacional del Partido del Trabajo, así como un representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio REP-MOR-MICH-060/2018, signado por la Lic. Marcela Barrientos García, Representante Suplente de MORENA y la C. Carmen Marcela Casillas Carrillo, Representante del Partido del Trabajo, integrantes de la coalición parcial "Juntos Haremos Historia", mediante el cual dan cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo CG-278/2018, señalando en la parte conducente lo siguiente:

- "...SEGUNDO.- EN RESPUESTA, en la CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO "RECONFIGURADO" DE LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" presentado AD CAUTELAM, el día 10 de abril de presente año, establece lo siguiente:
- 1. El máximo órgano de Dirección de la presente Coalición es la "Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", que estará integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de MORENA y PT, así como un representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Ahora bien, los tres representantes legales a nivel nacional de MORENA y PT, son:

I. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena. II. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del PT, en el Estado de Michoacán.

III. SILVANO GARAY ULLOA, Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del PT en el Estado de Michoacán.

IV. GABRIEL GARCÍA HERNÁNDEZ, Representante del Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos."

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Atribuciones y competencia del Instituto. Que al tenor de los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98 y 104 de la Ley General; 98, de la Constitución Local; y 29, del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; siendo principios rectores en el desarrollo de esta función estatal, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

El Consejo General, como órgano máximo del Instituto, de conformidad con los artículos 34, fracciones I, III y VI; del Código Electoral; en relación con el 92 de la Ley General, cuenta con atribuciones para conocer y resolver sobre los convenios de coalición que presenten los partidos políticos.

SEGUNDO. Marco Constitucional y legal.

De la Constitución Federal:

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

De la Ley de Partidos:

- 1. Que los artículos 23, numeral 1, inciso f), y 87, numeral 2, establecen como derecho de los partidos políticos formar coaliciones para las elecciones de diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General y las leyes federales o locales aplicables.
- Que el artículo 87, señala en lo conducente, que los partidos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley; que no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Local; y que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

Del Reglamento de Elecciones:

- 1. Que el artículo 276 establece que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:
 - a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
 - b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
 - c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral; y,
 - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- 3. Qué asimismo, el artículo 279, del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:
 - a) El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del período de registro de candidatos.
 - b) La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento.
 - C) En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
 - d) La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

TERCERO. Requerimiento. Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán identificado bajo la clave IEM-CG-278/2018, se determinó requerirle de nueva cuenta a la Coalición "Juntos Haremos Historia", para que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, respecto de la Cláusula SEGUNDA, del Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", precisara el número de representantes legales por parte de los partidos políticos coaligados, que integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.

Apercibiendo a la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", qué de no cumplir con el requerimiento en el plazo concedido para ello, se entenderá que la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, estará integrada por el representante legal a nivel nacional de MORENA y por el representante legal a nivel nacional de Partido del Trabajo, así como un representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Análisis del cumplimiento de la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia". Los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, presentaron en tiempo el escrito para atender el requerimiento realizado por este Consejo General, concretamente en el punto de acuerdo **TERCERO** del acuerdo identificado con la clave IEM-CG-278/2018, en el que se les concedió un plazo de cuarenta y ocho horas para tales efectos, término que comenzó a correr el ocho de mayo del año en curso, a las diecinueve horas, para fenecer el diez de mayo de dos mil dieciocho, a las diecinueve horas, por lo que el cumplimiento se presentó en tiempo ya que se recibió a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del diez de mayo del presente año.

Lo anterior, en atención a que en el convenio se estipuló en la cláusula SEGUNDA, lo siguiente:

"CLÁUSULA SEGUNDA. De la denominación de la coalición y su órgano máximo de dirección.

El máximo órgano de Dirección de la Presente Coalición es la "Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", que estará integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de MORENA y PT, así como un representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

QUINTO. FACULTAD DE LOS REPRESENTANTES. Asimismo, en relación con la facultad de los representantes de los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo IEM-CG-278/2018, ésta queda debidamente demostrada, ya que se trata de las ciudadanas que se encuentran debidamente acreditados ante este Instituto como representantes ante el Consejo General, aunado a que de la Cláusula DÉCIMA QUINTA del Convenio de la Coalición "Juntos Hagamos Historia", se desprende que los partidos que la integran facultaron expresamente a sus representaciones ante el Consejo General, para que subsanaran las observaciones que a dicho convenio y documentos, hiciera este Instituto, estableciendo literalmente lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. De las observaciones y requerimientos de la autoridad.

LAS PARTES convienen facultar a las representaciones de los partidos integrantes de la coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que subsanen las observaciones que al convenio de coalición y documentos, haga el Instituto citado.

SEXTO. Finalmente, el requerimiento del acuerdo IEM-CG-278/2018, en el punto de acuerdo TERCERO, efectuado a la Coalición que a la letra dice:

TERCERO. Se determina conveniente requerirle de nueva cuenta a la Coalición "Juntos Haremos Historia", para que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, respecto de la Cláusula SEGUNDA, del Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", precise el número de representantes legales por parte de los partidos políticos coaligados, que integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.

Apercibiendo a la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", qué de no cumplir con el requerimiento en el plazo concedido para ello, se entenderá que la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, estará integrada por el representante legal a nivel nacional de MORENA y por el representante legal a nivel nacional de Partido del Trabajo, así como un representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el requerimiento respectivo la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", si realizó manifestación alguna al respecto, señalando como respuesta lo siguiente:

- "...SEGUNDO.- EN RESPUESTA, en la CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO "RECONFIGURADO" DE LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" presentado AD CAUTELAM, el día 10 de abril de presente año, establece lo siguiente:
- El máximo órgano de Dirección de la presente Coalición es la "Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", que estará integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de MORENA y PT, así como un representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. Ahora bien, los tres representantes legales a nivel nacional de MORENA y PT, son:
- I. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena. II. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del PT, en el Estado de Michoacán.
- III. SILVANO GARAY ULLOA, Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del PT en el Estado de Michoacán.
- IV. GABRIEL GARCÍA HERNÁNDEZ, Representante del Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos."
- **SÉPTIMO.** Conclusión. Por lo anterior, conforme a lo expuesto, y toda vez que la respuesta sobre precisar el número de representantes legales por parte de los partidos políticos coaligados, que integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, fue presentada mediante oficio REP-MOR-MICH-060/2018, signado por las representantes de los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, con facultades conforme a la cláusula décima quinta del convenio de la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", en el plazo que fue concedido para ello; es que se concluye lo siguiente:
- a. Se tiene a la Coalición "Juntos Haremos Historia", cumpliendo con el requerimiento ordenado mediante acuerdo CG-278/2018, respecto de precisar el número de representantes legales por parte de los partidos políticos coaligados, que integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.
- **b.** Se tiene a la coalición señalando como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional Coalición "Juntos Haremos Historia", a los representantes a nivel nacional que se citan:
- 1. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.
- 2. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del PT, en el Estado de Michoacán.
- **3. SILVANO GARAY ULLOA,** Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del PT en el Estado de Michoacán.
- **4. GABRIEL GARCÍA HERNÁNDEZ,** Representante del Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; 85, numeral 1, 86, numeral 2, 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos; 276, 279, 280, del Reglamento de Elecciones; 29, 32, 34, fracciones I, VI, XI y XL; 71, párrafo primero; 85, inciso g), del Código Electoral; se somete a la consideración del Consejo General, la siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-278/2018, EN RELACIÓN A QUE LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", PRECISARA QUIENES INTEGRAN LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DE LA COALICIÓN.

SEGUNDO. Se tiene a la Coalición "Juntos Haremos Historia", cumpliendo con el requerimiento ordenado mediante acuerdo CG-278/2018, sobre precisar el número de representantes legales por parte de los partidos políticos coaligados, que integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, conforme a lo ordenado mediante acuerdo CG-278/2018.

TERCERO. Se tienen como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional Coalición "Juntos Haremos Historia", a los ciudadanos siguientes:

- 1. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.
- 2. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del PT, en el Estado de Michoacán.
- **3. SILVANO GARAY ULLOA,** Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del PT en el Estado de Michoacán.
- **4. GABRIEL GARCÍA HERNÁNDEZ,** Representante del Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos."

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Publíquese en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese automáticamente al Partido Político MORENA y al Partido del Trabajo, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada de la presente resolución en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II, y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 21 veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ACUERDO No. CG-382/2018

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA EL MODELO DE REMISIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES A EFECTO DE GARANTIZAR SU ENTREGA OPORTUNA PARA REALIZAR EL CÓMPUTO EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

COE: Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

Dirección de Organización: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;

INE: Instituto Nacional Electoral;

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y,

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- 1. El Consejo General del INE en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el RE, con el objeto de regular el ejercicio de las funciones y actividades, así como la distribución competencial prevista, tanto en la CPEUM como en la LGIPE entre los Órganos Nacional y los Locales, encargados de ejecutar las actividades propias de la función electoral.
- 2. Mediante acuerdo CG-35/2017, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de agosto del año 2017, el cual contiene los Lineamientos para regular el desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los Extraordinarios que deriven.
- 3. Con fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.
- 4. En Sesión Extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE, mediante acuerdo número INE/CG431/2017, aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, entre otras designó a las y los Consejeros Electorales del Instituto.
- 5. En Sesión Especial del Consejo General, de fecha 1 de octubre del año 2017, tomaron protesta como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto, los siguientes:

Consejera Electoral	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejero Electoral	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejera Electoral	Lic. Irma Ramírez Cruz
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre

6. Que el 26 de octubre de 2017, en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-50/2017, por el que se modificó la integración de las Comisiones y de los Comités de dicho Órgano Colegiado; en este orden de ideas, la COE quedó integrada de la siguiente manera:

Consejera Electoral Presidenta	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretaría Técnica	Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral

- 7. El Consejo General del INE, el día 22 de noviembre del 2017, en Sesión Ordinaria, aprobó el acuerdo identificado bajo la clave INE-CG565/2017, por medio del cual se modificaron diversas disposiciones del RE, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
- 8. En Sesión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre del año 2017, el Consejo General, aprobó el nombramiento del Presidente, Secretario y Vocales de los Comités Distritales y Municipales Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como de los Consejoros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017- 2018 y en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, mediante acuerdo número CG-68/2017.
- 9. El 23 de diciembre de 2017, en términos del artículo 51 del Código Electoral, se llevaron a cabo las Sesiones Especiales de instalación de los Consejos Distritales y Municipales, en las cuales quedaron debidamente instalados.
- 10. En Sesión Ordinaria, los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto, de fecha 19 de mayo del año en curso, aprobaron el Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento.
- 11. La Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio de 2018, aprobó el acuerdo IEM/COE-17/2018, por el que se aprueba el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98 de la LGIPE, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como la de contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; y que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 4, fracción primera, de la LGIPE, el INE y los Órganos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley en comento.

TERCERO. Que en el artículo 104, inciso f), de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales, en este caso el Instituto, tiene como función llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.

CUARTO. Que conforme al artículo 34, fracciones I y XI, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de ese dispositivo comicial así como todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

QUINTO. Que el artículo 35 del Código Electoral, establece que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, asimismo señala que, la COE, funcionará de forma permanente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General y la presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

Ahora bien, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto, menciona que es atribución de la COE, conocer y dar seguimiento a los trabajos del área de Organización Electoral, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

SEXTO. Que el artículo 41, fracción I, del Código Electoral, señala como atribución de la Dirección de Organización, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Comités Distritales y Municipales y sus Consejos Electorales.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 198 del Código Electoral, los paquetes electorales de cada elección, deberán integrarse con los siguientes documentos:

- I. Un ejemplar de las actas que se levanten en la casilla;
- II. Las boletas sobrantes inutilizadas;
- III. Los votos válidos y los nulos; y,
- IV. Los escritos de protesta presentados y cualquier otro documento relacionado con la elección.

Los paquetes de casilla deberán quedar cerrados y sobre su envoltura firmarán los miembros de la Mesa Directiva y los representantes, si desean hacerlo, se levantará constancia de la integración y remisión del mencionado paquete.

OCTAVO. Que de igual forma en el artículo 199 del Código Electoral se establece que, a la par se integrará un expediente que estará conformado por un ejemplar de las actas y la constancia señalada en el considerando anterior, así como un tanto de los escritos de protesta presentados en la casilla y cualquier otro documento relacionado con el desarrollo de la jornada electoral, mismo que irá dentro del paquete electoral.

NOVENO. Que el artículo 200 del Código Electoral, prevé que se guardará en un sobre por separado un ejemplar legible de las actas de escrutinio y cómputo levantada en la casilla, que irá adherido al paquete de la casilla, dirigido al Presidente del Consejo Electoral correspondiente.

Asimismo, se guardará en un sobre por separado para el programa de resultados electorales preliminares, la primera copia de las actas de escrutinio y cómputo de cada elección; dicho sobre será adherido en uno de los costados exteriores del paquete electoral correspondiente a la elección de ayuntamiento o bien entregado al Capacitador Asistente Electoral, según lo disponga el Consejo General.

DÉCIMO. Que en el artículo 201 del Código Electoral, se menciona que una vez clausurada la casilla, los paquetes electorales quedarán en poder del Presidente de la misma, quien por sí o auxiliándose del Secretario, los entregará con su respectivo expediente y con el sobre mencionado en el considerando anterior al Consejo Electoral correspondiente o en su caso, a los centros de acopio, dentro de los plazos siguientes:

- I. Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona urbana de la cabecera del distrito o municipio;
- II. Dentro de las siguientes doce horas, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona urbana fuera de la cabecera del distrito o municipio; y,
- III. Dentro de las siguientes veinticuatro horas, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona rural.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 203 del mencionado Código Electoral, la demora en la entrega de los paquetes electorales, sólo ocurrirá por causa justificada, sea caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud de lo antes mencionado, el artículo 204 del Código Electoral dispone que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos electorales de comités distritales o municipales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- II. El Presidente del Consejo Electoral respectivo dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del Consejo Electoral que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital o municipal; y.
- III. El Presidente del Consejo Electoral de comité distrital o municipal, bajo su responsabilidad los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar a que fueron depositadas, en presencia de los representantes.

De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala el Código Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en relación con el artículo 205, numeral 1, del Código Electoral, los Consejos Electorales respectivos harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Electoral respectivo autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos o candidatos independientes podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción;
- II. Los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente al Consejo General;
- III. El Secretario o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas; y,
- IV. Los representantes acreditados ante el Consejo, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas.

Para el mejor conocimiento de los ciudadanos, el Presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo Electoral respectivo, los resultados preliminares de las elecciones.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con el anexo 14, numeral 1, del RE, el 19 de mayo del año en curso, los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto, aprobaron mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento.

En este sentido, quedaron como auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para el modelo operativo de recepción de paquetes el:

- 1. Presidente (a) del Comité;
- 2. Secretario (a) del Comité;
- Vocal de Organización Electoral del Comité;
- 4. Vocal de Capacitación y Educación Cívica del Comité; y,
- 5. Capacitadores Asistentes Electorales Locales.

DÉCIMO CUARTO. Que en relación con el artículo 15, inciso b), de los Lineamientos para regular el desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los Extraordinarios que deriven, el Consejo General deberá emitir el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los Órganos competentes, de conformidad con los siguientes escenarios:

- A) Para el caso de los 18 Consejos Distritales de La Piedad, Puruándiro, Maravatío, Jiquilpan, Paracho, Zamora, Zacapu, Tarímbaro, Los Reyes, Hidalgo, Zitácuaro, Pátzcuaro, Huetamo, Tacámbaro, Coalcomán, Múgica, Apatzingán y Lázaro Cárdenas, se aplicará el Modelo operativo identificado como Anexo 1 del presente, de conformidad con lo siguiente:
- 1. La recepción de paquetes electorales de ambas elecciones, se hará dentro de los siguientes plazos:
 - Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona urbana de la cabecera del distrito o municipio;
 - Dentro de las siguientes 12 horas, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona urbana fuera de la cabecera del distrito o municipio; y,
 - Dentro de las siguientes 24 horas, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona rural.
- 2. Al momento de que se entregue el paquete, el funcionario del Consejo llenará un recibo en el formato correspondiente y entregará el acuse de este.
- 3. <u>De los paquetes para la elección de Ayuntamiento</u>
 - Se sacará el sobre PREP y se entregará al personal de la empresa PODERNET.
 - Se sacará la bolsa para actas y se entregará al Presidente del Consejo
 - Una vez hecho lo anterior, se depositará el paquete en la Bodega Electoral, se acomodará por sección en orden ascendente y tipo de casilla.
- 4. <u>De los paquetes para la elección de Diputaciones Locales.</u>
 - Se sacará la bolsa para actas y se entregará al Presidente del Consejo
 - Una vez hecho lo anterior, se depositará el paquete en la Bodega Electoral, por sección en orden ascendente y tipo de casilla.
- De los paquetes para la elección de Diputaciones Locales recibidos de los Consejos Municipales que correspondan al Distrito.
 - Una vez que sean recibidos en el Consejo Distrital, se levantará un acta circunstanciada en donde conste la
 hora de llegada, el nombre de los funcionarios que realizaron el traslado (en su caso, los Representantes de
 los partidos Políticos y de Candidaturas Independientes que los acompañaron) así como el número de
 paquetes que entregaron.
 - De cada uno de los paquetes, se sacará la bolsa para actas y se entregará al Presidente del Consejo.
 - Una vez hecho lo anterior, se depositará el paquete en la Bodega Electoral, se acomodará por sección en orden ascendente y tipo de casilla.
- 6. Una vez que, la totalidad de los paquetes de ambas elecciones se encuentren dentro de la Bodega, se cerrará y sellará la misma en presencia de los integrantes del Consejo y de los Representantes de los Partidos Políticos y en su caso, de Candidaturas Independientes.

- B) En el caso de los 92 Consejos Municipales de Churintzio, Ecuandureo, Ixtlán, Numarán, Tanhuato, Yurécuaro, Zináparo, Angamacutiro, Chucándiro, Huandacareo, Huaniqueo, Jiménez, José Sixto Verduzco, Morelos, Panindícuaro, Penjamillo, Aporo, Contepec, Epitacio Huerta, Senguio, Tlalpujahua, Briseñas, Cojumatlán de Régules, Marcos Castellanos, Sahuayo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Charapan, Nahuatzen, Chilchota, Coeneo, Erongarícuaro, Quiroga, Jacona, Purépero, Tangancícuaro, Tlazazalca, Álvaro Obregón, Charo, Copándaro, Cuitzeo, Indaparapeo, Santa Ana Maya, Chavinda, Cotija, Pajacuarán, Tangamandapio, Tingüindín, Tocumbo, Villamar, Irimbo, Queréndaro, Zinapécuaro, Angangueo, Ocampo, Huiramba, Lagunillas, Salvador Escalante, Tingambato, Tzintzuntzan, Ziracuaretiro, Carácuaro, Juárez, Jungapeo, San Lucas, Susupuato, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tuxpan, Tuzantla, Tzitzio, Acuitzio, Ario, Madero, Nocupétaro, Taretan, Turicato, Aguililla, Aquila, Buenavista, Chinicuila, Coahuayana, Peribán, Tepalcatepec, Arteaga, Churumuco, Gabriel Zamora, La Huacana, Nuevo Urecho, Parácuaro, Tumbiscatío, Nuevo Parangaricutiro y Tancítaro, aplicará el Modelo operativo identificado como Anexo 2 de conformidad con lo siguiente:
- 1. La recepción de paquetes electorales de ambas elecciones, se hará dentro de los siguientes plazos:
 - Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona urbana de la cabecera del distrito o municipio;
 - Dentro de las siguientes 12 horas, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona urbana fuera de la cabecera del distrito o municipio; y,
 - Dentro de las siguientes 24 horas, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona rural.
- 2. Al momento de que se entregue el paquete, el funcionario del Consejo llenará un recibo en el formato correspondiente y entregará el acuse de este.
- 3. De los paquetes para la elección de Ayuntamiento
 - Se sacará el sobre PREP y se entregará al personal de la empresa PODERNET.
 - Se sacará la bolsa para actas y se entregará al Presidente del Consejo
 - Una vez hecho lo anterior, se depositará el paquete en la Bodega Electoral, se acomodará por sección en orden ascendente y tipo de casilla.
- 4. <u>De los paquetes para la elección de Diputaciones Locales.</u>
 - Se resguardarán de manera temporal en la Bodega del Consejo Municipal, se acomodarán en un mismo espacio a una distancia considerable de los paquetes Municipales.
 - Una vez recibidos todos los paquetes se trasladarán con el Vocal de Capacitación y el Consejero, custodiados con elementos de las corporaciones de seguridad al Consejo Distrital respectivo.
- 5. Después de que se envíen los paquetes de la elección de Diputaciones y la totalidad de los paquetes de la elección de Ayuntamiento se encuentren dentro de la Bodega, se cerrará y sellará la misma en presencia de los integrantes del Consejo y de los Representantes de los Partidos Políticos y en su caso, de Candidaturas Independientes.
- C) Para el caso de los 4 Consejos Distritales, Morelia 10,11,17 y Uruapan 20 se aplicará el Modelo operativo identificado como Anexo 3 del presente, de conformidad con lo siguiente:
- 1. La recepción de paquetes electorales de ambas elecciones, se hará dentro de los siguientes plazos:
 - Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona urbana de la cabecera del distrito o municipio;
 - Dentro de las siguientes 12 horas, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona urbana fuera de la cabecera del distrito o municipio; y,
 - Dentro de las siguientes 24 horas, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona rural.
- 2. Al momento de que se entregue el paquete, el funcionario del Consejo llenará un recibo en el formato correspondiente y entregará el acuse de este.
- 3. <u>De los paquetes para la elección de Ayuntamiento.</u>
 - Se resguardarán de manera temporal en la Bodega del Consejo Municipal, se acomodarán en un mismo espacio a una distancia considerable de los paquetes Municipales Una vez recibidos todos los paquetes el Vocal de Capacitación y el Consejero, custodiados con elementos de las corporaciones de seguridad, los trasladará al Consejo Municipal respectivo.
 - Cada 50 paquetes recibidos en el Consejo, serán remitidos a los Consejos Municipales, Morelia 16 y Uruapan 14.

- 4. <u>De los paquetes para la elección de Diputaciones Locales.</u>
 - Se sacará la bolsa para actas y se entregará al Presidente del Consejo.
 - Una vez hecho lo anterior, se depositará el paquete en la Bodega Electoral, se acomodará por sección en orden ascendente y tipo de casilla.
- 5. Después de que se envíen los paquetes de la elección de ayuntamiento y la totalidad de los paquetes de la elección de Diputaciones se encuentren dentro de la Bodega, se cerrará y sellará la misma en presencia de los integrantes del Consejo y de los Representantes de los Partidos Políticos y en su caso, de Candidaturas Independientes.
- **D**) Para el caso de los 2 Consejos Distritales que fungen como Municipal, Morelia 16 y Uruapan 14, se aplicará el Modelo operativo identificado como Anexo 4 del presente, de conformidad con lo siguiente:
- 1. La recepción de paquetes electorales de ambas elecciones, se hará dentro de los siguientes plazos:
 - Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona urbana de la cabecera del distrito o municipio;
 - Dentro de las siguientes 12 horas, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona urbana fuera de la cabecera del distrito o municipio; y,
 - Dentro de las siguientes 24 horas, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona rural.
- 2. Al momento de que se entregue el paquete, el funcionario del Consejo llenará un recibo en el formato correspondiente y entregará el acuse de este.
- 3. De los paquetes para la elección de Ayuntamiento
 - Se sacará el sobre PREP y se entregará al personal de la empresa PODERNET.
 - Se sacará la bolsa para actas y se entregará al Presidente del Consejo
 - Una vez hecho lo anterior, se depositará el paquete en la Bodega Electoral, se acomodará por sección en orden ascendente y tipo de casilla.
- 4. <u>De los paquetes para la elección de Diputaciones Locales.</u>
 - Se sacará la bolsa para actas y se entregará al Presidente del Consejo
 - Una vez hecho lo anterior, se depositará el paquete en la Bodega Electoral, por sección en orden ascendente y tipo de casilla.
- 5. De los paquetes para la elección de Ayuntamiento recibidos de los Consejos Distritales que correspondan al Municipio.
 - Una vez que sean recibidos en el Consejo Distrital, se levantará un acta circunstanciada en donde conste la
 hora de llegada, el nombre de los funcionarios que realizaron el traslado (en su caso, los Representantes de
 los Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes que los acompañaron) así como el número de
 paquetes que entregaron.
 - Se sacará el sobre PREP y se entregará al personal de la empresa PODERNET.
 - De cada uno de los paquetes, se sacará la bolsa para actas y se entregará al Presidente del Consejo.
 - Una vez hecho lo anterior, se depositará el paquete en la Bodega Electoral, se acomodará por sección en orden ascendente y tipo de casilla.
- 6. Una vez que, la totalidad de los paquetes de ambas elecciones se encuentren dentro de la Bodega, se cerrará y sellará la misma en presencia de los integrantes del Consejo y de los Representantes de los Partidos Políticos y en su caso, de Candidaturas Independientes.

DÉCIMO QUINTO. En Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio de 2018, la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió el acuerdo IEM/COE-17/2018, por el que se aprueba el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en el que se aprobó lo siguiente:

"Primero. Se aprueba el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales de conformidad con el considerando Décimo Quinto, inciso A), para el caso de los 18 Consejos Distritales de La Piedad, Puruándiro, Maravatío, Jiquilpan, Paracho, Zamora, Zacapu, Tarímbaro, Los Reyes, Hidalgo, Zitácuaro, Pátzcuaro, Huetamo, Tacámbaro, Coalcomán, Múgica, Apatzingán y Lázaro Cárdenas, así como el diagrama de flujo identificado como Anexo 1.

Segundo. Se aprueba el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales de conformidad con el considerando Décimo Quinto, inciso B), en el caso de los 92 Consejos Municipales de Churintzio, Ecuandureo, Ixtlán, Numarán, Tanhuato, Yurécuaro, Zináparo, Angamacutiro, Chucándiro, Huandacareo, Huaniqueo, Jiménez, José Sixto Verduzco, Morelos, Panindícuaro, Penjamillo, Aporo, Contepec, Epitacio Huerta, Senguio, Tlalpujahua, Briseñas, Cojumatlán De Régules, Marcos Castellanos, Sahuayo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Charapan, Nahuatzen, Chilchota, Coeneo, Erongarícuaro, Quiroga, Jacona, Purépero, Tangancícuaro, Tlazazalca, Álvaro Obregón, Charo, Copándaro, Cuitzeo, Indaparapeo, Santa Ana Maya, Chavinda, Cotija, Pajacuarán, Tangamandapio, Tingüindín, Tocumbo, Villamar, Irimbo, Queréndaro, Zinapécuaro, Angangueo, Ocampo, Huiramba, Lagunillas, Salvador Escalante, Tingambato, Tzintzuntzan, Ziracuaretiro, Carácuaro, Juárez, Jungapeo, San Lucas, Susupuato, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tuxpan, Tuzantla, Tzitzio, Acuitzio, Ario, Madero, Nocupétaro, Taretan, Turicato, Aguililla, Aquila, Buenavista, Chinicuila, Coahuayana, Peribán, Tepalcatepec, Arteaga, Churumuco, Gabriel Zamora, La Huacana, Nuevo Urecho, Parácuaro, Tumbiscatío, Nuevo Parangaricutiro y Tancítaro, así como el diagrama de flujo identificado como Anexo 2.

Tercero. Se aprueba el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales de conformidad con el considerando Décimo Quinto, inciso C), para el caso de los 4 Consejos Distritales, Morelia 10, 11, 17 y Uruapan 20, así como el diagrama de flujo identificado como Anexo 3.

Cuarto. Se aprueba el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales de conformidad con el considerando Décimo Quinto, inciso D), para el caso de los 2 Consejos Distritales que fungen como Municipal, Morelia 16 y Uruapan 14, así como el diagrama de flujo identificado como Anexo 4.

Quinto. Se aprueba el envío de este acuerdo al Consejo General para que se someta a su consideración en la siguiente Sesión que celebre dicho Órgano Colegiado."

Que en virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados previamente, se somete a consideración de este Consejo General, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA EL MODELO DE REMISIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES A EFECTO DE GARANTIZAR SU ENTREGA OPORTUNA PARA REALIZAR EL CÓMPUTO EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. Se aprueba el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales de conformidad con el considerando Décimo Cuarto, inciso A), para el caso de los 18 Consejos Distritales de La Piedad, Puruándiro, Maravatío, Jiquilpan, Paracho, Zamora, Zacapu, Tarímbaro, Los Reyes, Hidalgo, Zitácuaro, Pátzcuaro, Huetamo, Tacámbaro, Coalcomán, Múgica, Apatzingán y Lázaro Cárdenas, así como el diagrama de flujo identificado como Anexo 1.

SEGUNDO. Se aprueba el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales de conformidad con el considerando Décimo Cuarto, inciso B), en el caso de los 92 Consejos Municipales de Churintzio, Ecuandureo, Ixtlán, Numarán, Tanhuato, Yurécuaro, Zináparo, Angamacutiro, Chucándiro, Huandacareo, Huaniqueo, Jiménez, José Sixto Verduzco, Morelos, Panindícuaro, Penjamillo, Aporo, Contepec, Epitacio Huerta, Senguio, Tlalpujahua, Briseñas, Cojumatlán De Régules, Marcos Castellanos, Sahuayo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Charapan, Nahuatzen, Chilchota, Coeneo, Erongarícuaro, Quiroga, Jacona, Purépero, Tangancícuaro, Tlazazalca, Álvaro Obregón, Charo, Copándaro, Cuitzeo, Indaparapeo, Santa Ana Maya, Chavinda, Cotija, Pajacuarán, Tangamandapio, Tingüindín, Tocumbo, Villamar, Irimbo, Queréndaro, Zinapécuaro, Angangueo, Ocampo, Huiramba, Lagunillas, Salvador Escalante, Tingambato, Tzintzuntzan, Ziracuaretiro, Carácuaro, Juárez, Jungapeo, San Lucas, Susupuato, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tuxpan, Tuzantla, Tzitzio, Acuitzio, Ario, Madero, Nocupétaro, Taretan, Turicato, Aguililla, Aquila, Buenavista, Chinicuila, Coahuayana, Peribán, Tepalcatepec, Arteaga, Churumuco, Gabriel Zamora, La Huacana, Nuevo Urecho, Parácuaro, Tumbiscatío, Nuevo Parangaricutiro y Tancítaro, así como el diagrama de flujo identificado como Anexo 2.

TERCERO. Se aprueba el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales de conformidad con el considerando Décimo Cuarto, inciso C), para el caso de los 4 Consejos Distritales, Morelia 10, 11, 17 y Uruapan 20, así como el diagrama de flujo identificado como Anexo 3.

CUARTO. Se aprueba el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales de conformidad con el considerando Décimo Cuarto, inciso D), para el caso de los 2 Consejos Distritales que fungen como Municipal, Morelia 16 y Uruapan 14, así como el diagrama de flujo identificado como Anexo 4.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que realice las acciones atinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al INE.

CUARTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 21 veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

SOPIA SIN VALOR LEGAL.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (Firmado)









